



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.247

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA. Decreto 789/2019 . DECTO-2019-789-APN-PTE - Decreto N° 2670/2015. Modificación...	3
ACUERDOS. Decreto 788/2019 . DECTO-2019-788-APN-PTE - Homologaciones.....	5
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 787/2019 . DECTO-2019-787-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7

Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 949/2019 . DA-2019-949-APN-JGM.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decisión Administrativa 950/2019 . DA-2019-950-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 951/2019 . DA-2019-951-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 948/2019 . DA-2019-948-APN-JGM - Decisión Administrativa 307/2018. Modificación.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 952/2019 . DA-2019-952-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Múltiple N° 1/2019.....	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 834/2019 . RESOL-2019-834-APN-ANAC#MTR.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1288/2019 . RESOL-2019-1288-APN-MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 154/2019 . RESOL-2019-154-APN-SCE#MPYT.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 753/2019 . RESOL-2019-753-APN-SGE#MHA.....	19
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 47/2019 . RESOL-2019-47-APN-SRRYME#MHA.....	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 48/2019 . RESOL-2019-48-APN-SRRYME#MHA.....	24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 49/2019 . RESOL-2019-49-APN-SRRYME#MHA.....	25
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 514/2019 . RESOL-2019-514-APN-SGT#SGP.....	26
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 515/2019 . RESOL-2019-515-APN-SGT#SGP.....	27
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 516/2019 . RESOL-2019-516-APN-SGT#SGP.....	29
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 82/2019	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 140/2019 . RESOL-2019-140-APN-SECMA#JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 141/2019 . RESOL-2019-141-APN-SECMA#JGM.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 478/2019 . RESOL-2019-478-APN-SECEP#JGM.....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 479/2019 . RESOL-2019-479-APN-SECEP#JGM.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 480/2019 . RESOL-2019-480-APN-SECEP#JGM.....	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 174/2019. RESOL-2019-174-APN-CNCPS#PTE	45
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 205/2019. RESOL-2019-205-APN-ANMAC#MJ	46
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 206/2019. RESOL-2019-206-APN-ANMAC#MJ	47
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 173/2019. RESOL-2019-173-APN-AGP#MTR.	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1117/2019. RESOL-2019-1117-APN-MSG	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1118/2019. RESOL-2019-1118-APN-MSG	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1119/2019. RESOL-2019-1119-APN-MSG	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1120/2019. RESOL-2019-1120-APN-MSG	54
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1121/2019. RESOL-2019-1121-APN-MSG	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1122/2019. RESOL-2019-1122-APN-MSG	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1125/2019. RESOL-2019-1125-APN-MSG	59
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 744/2019. RESOL-2019-744-APN-MTR	62

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4635/2019. RESOG-2019-4635-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. R.G. N° 3.873. Norma modificatoria.....	65
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9463/2019. DI-2019-9463-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 194/2019. DI-2019-194-E-AFIP-DGIMPO	73
IMPRESA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN. Disposición 55/2019	74
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 117/2019. DI-2019-117-APN-SSCRFY#MSYDS.....	75

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	88
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	89
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA

Decreto 789/2019

DECTO-2019-789-APN-PTE - Decreto N° 2670/2015. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-15872628-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1° de diciembre de 2015, 358 del 22 de mayo de 2017, 95 del 1° de febrero de 2018, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución AABE N° 275 del 27 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los diversos programas de censo y relevamiento efectuados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en coordinación con distintas organizaciones sociales, se advierte el grado exponencial de crecimiento de urbanizaciones informales, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo.

Que dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar la pobreza de nuestro país, lo cual requiere la inexorable intervención del Estado a través de la implementación de procesos de integración urbana, propiciando así que los habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la planificación estratégica de la política pública en materia habitacional debe atender las demandas presentes, contemplando también una respuesta habitacional a largo plazo, de manera de anticipar el crecimiento poblacional y darle racionalidad a los actos de gobierno.

Que las políticas públicas orientadas a desarrollar procesos de integración urbana de los Barrios Populares, requieren de la coordinación de las distintas instancias administrativas del gobierno nacional, y de los gobiernos provinciales y municipales.

Que dichas políticas deben comprender la planificación integral, la implementación de políticas participativas y estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica, de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral de los barrios populares.

Que a fin de implementar dichos procesos y reconociendo los importantes esfuerzos que han realizado durante años los habitantes de las villas y asentamientos, denominados Barrios Populares, al construir sus viviendas y su barrio, a pesar de las enormes dificultades e inequidades; se hace fundamental brindarles apoyo otorgándoles seguridad respecto de la tierra que habitan, el acceso a los servicios básicos y de la integración urbana y social.

Que mediante el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que dentro de sus objetivos, tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que por el Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1382/12, estableciéndose las delimitaciones de las funciones propias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que dadas las misiones y funciones que posee la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante Decreto N° 358/17 modificatorio del Decreto reglamentario N° 2670/15 se creó bajo la órbita de esta última el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal sería la de registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y datos de las personas que habitan en ellas, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas.

Que mediante la Resolución AABE N° 275 del 27 de septiembre de 2017, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobó la base de datos definitiva del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN

PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), que como ANEXO (IF-2017-21352765-APN-DNRBI#AABE) formó parte integrante de la referida medida.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 95/18, se incorporó al artículo 23 bis del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL el entender en el mejoramiento del acceso al hábitat mediante la promoción, el diseño y la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial e integración socio-urbana, como así también, en la elaboración de los planes de integración socio urbana destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbano, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral del individuo y su entorno familiar.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se asignó a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL entre sus objetivos, la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y su evaluación y seguimiento.

Que del proceso de relevamiento de barrios y trabajo constante sobre la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) surgieron cambios y correcciones en la mentada base correspondiendo su actualización.

Que atento a lo expuesto y dado el cambio de roles dentro de la metodología de implementación de políticas que coadyuven al proceso de integración urbana tanto de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, y a fin de armonizar y dotar de coherencia a la normativa sobre la materia, corresponde modificar el Decreto N° 2670/15.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 46 del Anexo del Decreto N° 2670/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 46.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cuya función principal será registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas humanas que habitan y/o jurídicas con asiento en ellas, al 31 de diciembre de 2016. Con posterioridad a dicha fecha solo se actualizará el registro de los datos de las personas humanas que habitan y/o jurídicas con asiento en los barrios populares.

Se acompaña como ANEXO I (IF-2018-25481717-APN-SIS#MDS) al presente decreto la base de datos del referido REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Facultase al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a actualizar el citado registro.

Dicho registro estará compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 47 del ANEXO del Decreto N° 2670/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 47.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO estará facultada para:

a) Suscribir convenios con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de posibilitar la transferencia a favor del Estado Nacional de los inmuebles de su propiedad que se encuentren emplazados en los Barrios Populares individualizados en el ANEXO I, a los efectos de su futura transferencia a las familias ocupantes en el marco legal que oportunamente se defina.

b) Suscribir convenios con terceros para la transferencia a favor del Estado Nacional de los inmuebles de su propiedad que se encuentren emplazados en los Barrios Populares individualizados en el ANEXO I, a los mismos efectos que el inciso a).

c) Celebrar todo tipo de contratos con entes públicos y privados que apunten a dar celeridad a los procesos de regularización dominial.

d) Proponer modificaciones a la legislación aplicable, con el objeto de mejorar, solucionar y/o implementar de manera eficaz la integración urbana de los barrios populares.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 48 del ANEXO del Decreto N° 2670/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48.- EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL será el organismo responsable de emitir un Certificado de Vivienda Familiar o Certificado de Organización Comunitaria, para ser entregado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) según corresponda a los Responsables de Vivienda o responsables de las organizaciones comunitarias incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP). Dicho instrumento se considerará un documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de servicios tal como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas; solicitar la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT) y/o la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN LABORAL (CUIL), realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 49 al Anexo del Decreto N° 2670/15 el siguiente:

“ARTÍCULO 49.- Créase el INVENTARIO CATASTRAL Y DOMINIAL DE BARRIOS POPULARES (ICAD) en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuya función principal será contener la documentación catastral y dominial de los Bienes Inmuebles incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 91132/19 v. 26/11/2019

ACUERDOS

Decreto 788/2019

DECTO-2019-788-APN-PTE - Homologaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53963306-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 11.672, 18.753, 24.185, 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 214 del 27 de febrero de 2006 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Actas Acuerdo del 6 de junio de 2019 y 22 de julio de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional y de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, y el Acta de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (COPAR) N° 173, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituyó al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad Administrativa de Aplicación de dicha ley.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 6 de junio de 2019 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes de la citada Comisión Negociadora acordaron con fecha 6 de junio de 2019, incorporar como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, el Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública y adecuar en consecuencia el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que el 22 de julio de 2019, la referida Comisión Negociadora acordó prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo IX del Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública y establecer un período de transición en materia retributiva para el personal encuadrado en dicho Régimen.

Que el 6 de junio de 2019 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público a fin de acordar las modificaciones a introducir a dicho escalafón, en atención a lo acordado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, respecto del Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública.

Que la precitada Comisión Negociadora Sectorial se reunió nuevamente el 22 de julio de 2019 y acordó posponer la derogación del artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, al 1° de enero de 2020.

Que con fecha 22 de agosto de 2019 se suscribió el Acta de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (COPAR) N° 173 por medio de la cual se estableció “que el Régimen para la Alta Dirección Pública Nacional, cuya incorporación como Anexo IV al Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG), homologado por el Decreto N° 214/06, se acordó por Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2019, cobrará vigencia a partir de la fecha de su homologación”.

Que de conformidad con lo manifestado en el considerando precedente y ante la necesidad que el Régimen del Personal Integrante de la Alta Dirección Pública y las adecuaciones acordadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público se implementen en forma simultánea, resulta necesario que ambas medidas entren en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 6 de junio de 2019 que, como ANEXO (IF-2019-102399929-APN-MPYT) y su ANEXO I (IF-2019-102400373-APN-MPYT), forman parte integrante del presente decreto, por la cual se acordó incorporar como ANEXO IV del referido Convenio el Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública.

ARTÍCULO 2°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de julio de 2019 que como ANEXO (IF-2019-102400554-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto, por la cual se acordó prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo IX del Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública previsto en el Acta Acuerdo referida en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), de fecha 6 de junio de 2019 que, como ANEXO (IF-2019-102400785-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto, por la cual se procedió a la adecuación del referido Convenio en relación al Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública aprobado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), de fecha 22 de julio de 2019 que, como ANEXO (IF-2019-102401843-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto, por la cual se acordó prorrogar la entrada en vigencia de lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 3° de la presente medida, en relación al artículo 84 del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la entrada en vigencia del Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública que se homologa por el artículo 1° de la presente medida será a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto, a excepción de su Capítulo IX que entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la entrada en vigencia del Acta Acuerdo homologada mediante el artículo 3° del presente decreto será a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, a excepción de lo establecido en su Cláusula Tercera en relación al artículo 84 del Sectorial en cuestión, cuya vigencia será a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Acta Acuerdo referida en el artículo 4° del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que dieran lugar a la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 91131/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 787/2019

DECTO-2019-787-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 25 de noviembre de 2019, la renuncia presentada por el Dr. Adolfo Luis RUBINSTEIN (D.N.I. N° 12.046.579), al cargo de Secretario de Gobierno de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Carolina Stanley

e. 26/11/2019 N° 91130/19 v. 26/11/2019





Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 949/2019

DA-2019-949-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49455005-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito del citado organismo se encuentra vacante el cargo de Jefa del Servicio de Formación y Capacitación dependiente del Departamento de Capacitación e Investigación de la Coordinación de Formación y Programas Especiales y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el aludido cargo se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la Licenciada Mariana Camilo de Oliveira (D.N.I. N° 94.675.248) de lo establecido en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación transitoria en el ámbito del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Mariana Camilo

de Oliveira (D.N.I. N° 94.675.248), en el cargo de Jefa del Servicio de Formación y Capacitación dependiente del Departamento de Capacitación e Investigación de la Coordinación de Formación y Programas Especiales del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, autorizándose el pago del suplemento por Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 98 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 85 -02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - ENTIDAD 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" -.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 26/11/2019 N° 91102/19 v. 26/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decisión Administrativa 950/2019

DA-2019-950-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94728180- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA del citado organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2019, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Cdr. Alejandro Marcelo BUCKLEY (D.N.I. N° 12.163.639), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 26/11/2019 N° 91099/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 951/2019
DA-2019-951-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09564691-APN-DGD#MHA, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la Dirección de Información Ciudadana de la Dirección General de Coordinación Institucional de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA, D. Miguel Ángel COSTILLA (M.I. N° 18.085.804), quien revista en UN (1) cargo Nivel D, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes procede transferir al agente en cuestión a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el agente D. Miguel Ángel COSTILLA ha prestado conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la Dirección de Información Ciudadana de la Dirección General de Coordinación Institucional de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA a D. Miguel Ángel COSTILLA (M.I N° 18.085.804) quien revista en UN (1) cargo Nivel D, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Rogelio Frigerio

e. 26/11/2019 N° 91097/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 948/2019

DA-2019-948-APN-JGM - Decisión Administrativa 307/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-67317087-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que, considerando la complejidad y diversidad de los programas a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, y con la finalidad de contribuir a reducir los riesgos que puedan afectar al logro de los objetivos institucionales, resulta necesario fortalecer la organización de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la referida Secretaría de Gobierno, dotándola de aperturas de segundo nivel operativo.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que, resulta necesario propiciar la adecuación del nivel de función ejecutiva de la Dirección de Administración del referido HOSPITAL NACIONAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyense, del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, las Acciones de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-101841600-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°. - Incorpórase como Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, el organigrama correspondiente a la estructura de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-101842421-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, las Acciones de la Auditoría Adjunta y de sus unidades dependientes Supervisión de Auditoría Administrativo-Contable, Sistemas de Información y TI y Supervisión de Auditoría Legal y Operativa, todas dependientes de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-101848591-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°. - Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-101844680-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°. - Sustitúyese la planilla anexa al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, correspondiente al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por la que, con igual denominación, obra en planilla anexa al presente artículo (IF-2019-101845418-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 85.02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y a la ENTIDAD 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 91101/19 v. 26/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 952/2019****DA-2019-952-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Múltiple N° 1/2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21455972-APN-DCYSS#MJ y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública de Etapa Múltiple N° 1/19, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizada por la Resolución N° 386 del 31 de mayo de 2019 del mencionado Ministerio, enmarcada en los alcances de los artículos 25, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y 10 y 27, inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, con el objeto de lograr la contratación para la provisión de hasta SEIS MIL (6.000) servicios diarios de supervisión, monitoreo y rastreo electrónico de personas procesadas y/o condenadas, que deban cumplir arresto domiciliario y/u otras modalidades de detención o ejecución de la pena dentro del ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DOS (2) años, solicitada por la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme el Acta de Apertura de fecha 28 de junio de 2019 se realizó la apertura de ofertas de la primera etapa recibiendo una única oferta presentada por la firma SURELY S.A.

Que, luego de la intervención las áreas técnicas competentes, mediante la Resolución N° 728 del 9 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se declaró admisible la oferta presentada por parte de la firma SURELY S.A. para participar de la segunda etapa de la Licitación Pública de Etapa Múltiple N° 1/2019.

Que mediante Nota de fecha 1° de julio de 2019 emitida por la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se informó la imposibilidad de presentar Precios Testigo, de acuerdo a lo normado por el artículo 3° inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° E 36/17 y sus modificaciones.

Que con fecha 17 de septiembre de 2019 se procedió a la Apertura de la Oferta Económica presentada en su oportunidad por la firma SURELY S.A.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en función de los análisis administrativos, de los informes técnicos y económicos, y la documentación obrante en el expediente, suscribió con fecha 2 de octubre de 2019 el respectivo Dictamen de Evaluación, recomendando la adjudicación de la presente Licitación Pública a la firma SURELY S.A.

Que no se produjeron impugnaciones en el presente procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública de Etapa Múltiple N°1/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, llevada adelante con el objeto de contratar la provisión de hasta SEIS MIL (6.000) servicios diarios de supervisión, monitoreo y rastreo electrónico de personas procesadas y/o condenadas, que deban cumplir arresto domiciliario y/u otras modalidades de detención o ejecución de la pena dentro del ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DOS (2) años, solicitada por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Múltiple N° 1/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la firma SURELY S.A. por un importe de hasta PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.298.280.000,00) en razón de un valor unitario diario de aproximadamente PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para los Ejercicios 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 26/11/2019 N° 91129/19 v. 26/11/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 834/2019

RESOL-2019-834-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18559987-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de las secciones 91.6, 91.10, 91.27, 91.153 y 91.203 y de los APÉNDICES: “D - Mínimos Meteorológicos para Despegue” y “T – Formulario de Evacuación Sanitaria”, de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la sección 91.6 (c) de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC establece el modo de intervención de la autoridad competente, y en su redacción actual resultaría contradictoria con la actualización que se pretende implementar, por lo que resulta ineludible su eliminación.

Que las secciones 91.10 y 91.203 (a) de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC establecen que documentación reglamentaria debe ser llevada a bordo de las aeronaves, como así también, aquella que deben portar sus tripulantes.

Que deviene necesaria una actualización en virtud de los avances tecnológicos que hoy en día permiten realizar diferentes comprobaciones desde sistemas o bases de datos informatizados, en tanto no sea obligatoria su portación y exhibición ante requerimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en los momentos previos a la partida de un vuelo, durante las eventuales escalas o luego de finalizado el vuelo, o bien que el requerimiento se encuentre establecido en normas de jerarquía superior.

Que así también, resulta conveniente dejar claramente establecido, que parte de la documentación requerida puede ser presentada en un formato diferente al papel impreso, siendo el explotador responsable de garantizar un estándar aceptable de acceso, disponibilidad y fiabilidad de la información proporcionada por medios digitales.

Que en el APÉNDICE D de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC se establecen los Mínimos Meteorológicos para Despegue.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) solicitó la modificación de la tabla para establecer los mínimos meteorológicos para despegue, a fin de alinear los criterios con el Documento N° 9.365 – Manual de operaciones todo tiempo – de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que así también, resulta ineludible modificar los párrafos (c), (d), (i), (j), (k), (l), (m), y (n) de la sección 91.153 “Plan de Vuelo”, al igual que el APÉNDICE T “Formulario de Evacuación Sanitaria”, de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC, a efectos de mejorar su redacción con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas y de adecuar los textos a la implementación del plan de vuelo electrónico.

Que por la Resolución ANAC N° E- 631 de fecha 19 de septiembre de 2019, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto del proyecto de enmienda de las secciones 91.6, 91.10, 91.27, 91.153 y 91.203 y de los APÉNDICES: “D - Mínimos Meteorológicos para Despegue” y “T – Formulario de Evacuación Sanitaria”, de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC. Que bajo ese contexto los usuarios del sector aeronáutico han expresado sus comentarios y observaciones, los que fueron analizados por las áreas competentes para la elaboración del documento final.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos, dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPyCG) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda de las secciones: 91.6 “Requisitos para los tripulantes” párrafo (c), 91.10 “Documentación reglamentaria que deben llevar las aeronaves y sus tripulaciones”, 91.27 “Operaciones Aéreas Sanitarias” párrafos (b), (c), (d), (e), (f), (j), (k) y (l), 91.153 “Plan de Vuelo” párrafos (c), (d), (i), (j), (k), (l), (m) y (n), y 91.203 “Aeronaves Civiles: Certificaciones Requeridas” párrafo (a), de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2019-101630402-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la enmienda del APÉNDICE D “Mínimos Meteorológicos para despegue” de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las RAAC, que como Anexo GDE N° IF-2019-19859384-APNDNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la enmienda del APÉNDICE T “Formulario de Evacuación Sanitaria” de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las RAAC, que como Anexo GDE N° IF-2019-21197381-APNDNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las enmiendas que por este acto se aprueban entrarán en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.-Pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC a efectos de la corrección editorial de las secciones y apéndices que se modifican y su publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC, Sección Normativa.

e. 26/11/2019 N° 90630/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1288/2019

RESOL-2019-1288-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-102192513-APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias se establecieron los requisitos documentales que deberán ser presentados en la importación de mercaderías, a los efectos de acreditar el origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución se fijó su alcance, disponiendo que los mencionados requisitos documentales serán exigibles cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de nación más favorecida, así como cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos.

Que por el artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias se fijó como requisito documental la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial,

para los supuestos previstos en el inciso a) del artículo 2° de dicha resolución, a los efectos de acreditar el origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que, por otro lado, mediante el Título III se regularon los requisitos documentales para las mercaderías con fines estadísticos, estableciéndose que las importaciones a consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado correspondientes a los productos comprendidos en los Capítulos 51 a 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR deberán ser tramitadas con una certificación que acredite el origen de dichas mercaderías, con independencia del país exportador de donde procedan.

Que el comercio exterior ha sido objeto de profundos avances, en cuanto a logística, almacenamiento, distribución, tiempos y modernización de las herramientas utilizadas, y, en ese contexto, el Certificado de Origen con fines estadísticos como medio de acreditación de origen de las mercaderías genera retrasos y mayores costos en la operatoria.

Que, en virtud de ello, resulta necesario eliminar el certificado de origen como mecanismo para acreditar el origen de los productos a los fines estadísticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 437 del 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Alcance. Los requisitos documentales a los que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, serán exigibles cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de nación más favorecida.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Declaración Jurada de Origen No Preferencial. Establécese como requisito documental la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, cuyo contenido se prevé en el Anexo I (IF-2018-49010129-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, para los supuestos previstos en el artículo 2° de la presente resolución, a los efectos de acreditar el origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Presentación. La Declaración Jurada de Origen No Preferencial deberá ser presentada a los efectos del cumplimiento del trámite del despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo de los bienes alcanzados por el artículo 2° de la presente medida, junto con el resto de la documentación aduanera exigible.

Para ello, los interesados deberán ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD- (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, a través de la cual deberán generar la mencionada Declaración.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Inicio de procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial. La Dirección de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, iniciará un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial sobre una determinada posición arancelaria proveniente de uno o más orígenes, ante denuncias del sector privado y/o inconsistencias advertidas por la Dirección General de Aduanas o la Autoridad de Aplicación sobre el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial. El inicio de dicho procedimiento será comunicado a la Dirección General de Aduanas.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 25 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“c) Dudas con respecto al cumplimiento de la regla de origen declarada.”

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Título III de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90661/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 154/2019

RESOL-2019-154-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° S01:0049245/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0068321/2012, N° S01:0068326/2012, N° S01:0068328/2012, N° S01:0119262/2012, N° S01:0183651/2012, N° S01:0383484/2012 y N° S01:0485236/2012, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 23.101, en el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, en el

Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 de fecha 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que como Anexo (IF-2019-66912670-APN-DE#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Reconector OVR-3 POSTE – R3551DCN321K2C1N.

ANEXO II: Barrote 6063E.

ANEXO III: Barrote 3003.

ANEXO IV: Barrote 6063M.

ANEXO V: Alambrón 1350/1370.

ANEXO VI: Varilla/filtro de cigarrillos c/cápsulas de mentol.

ANEXO VII: Tubería de conducción 3" 4HPP 3000psi.

ANEXO VIII: Fuente de alimentación conmutada modelo INV1921.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 de fecha 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90580/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 753/2019
RESOL-2019-753-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54746957-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 17.319, los decretos 44 del 7 de enero de 1991 y 115 del 8 de febrero de 2019, la resolución 571 del 24 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en su carácter de titular de concesiones de explotación de áreas ubicadas en las provincias del Neuquén y de Río Negro, ha solicitado el otorgamiento de una concesión de transporte, conforme a lo establecido en el artículo 28 y concordantes de la ley 17.319.

Que Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal solicitó el otorgamiento de la concesión de transporte respecto de un oleoducto a construir, que se extenderá desde el yacimiento Borde Montuoso, en el área Bajada

de Palo Oeste, ubicado en la provincia del Neuquén hasta la estación de bombeo La Escondida, correspondiente al oleoducto Allen – Puerto Rosales, ubicada en la provincia de Río Negro, operado por Oleoductos Del Valle Sociedad Anónima.

Que la concesión de transporte solicitada comprende la evacuación propia del petróleo crudo proveniente de las áreas Bajada de Palo Este y Oeste, Charco del Palenque y Entre Lomas, situadas en las provincias del Neuquén y de Río Negro.

Que la solicitante rectificó y declaró que la totalidad de la producción del área Coirón Amargo Norte, ubicada en la provincia del Neuquén, cuya titularidad detenta la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima otorgada por el decreto provincial 271 del 23 de febrero de 2012, será evacuada en camión.

Que el decreto 1769 del 5 de septiembre de 1990 otorgó a la ex Compañía Naval Pérez Compac Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria (Compañía Naval Pérez Compac S.A.C.F.I.M.F.A.) la concesión de explotación del área CNQ-11 Bajada de Palo, ubicada en la provincia del Neuquén.

Que el decreto 263 del 14 de febrero de 1992 autorizó a la ex Compañía Naval Pérez Compac S.A.C.F.I.M.F.A. a ceder el veinte por ciento (20%) de dicha concesión a favor de la empresa Petrouruaguay Sociedad Anónima.

Que la ex Compañía Naval Pérez Compac S.A.C.F.I.M.F.A. modificó sucesivamente su denominación social, hasta que finalmente, siendo Pecom Energía Sociedad Anónima, fue adquirida por Petrobras Energía Sociedad Anónima.

Que en el marco del reconocimiento de la potestad de las provincias sobre los yacimientos hidrocarburíferos ubicados en sus territorios, y la asunción plena del dominio originario y administración sobre los mismos, se dictó la ley 26.197.

Que consecuentemente el decreto de la provincia del Neuquén 1054 del 23 de julio de 2009 autorizó a Petrobras Energía Sociedad Anónima, titular del ochenta por ciento (80%) de la concesión de explotación del área Bajada de Palo, a ceder a favor de Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima el setena y tres por ciento (73%) y a Apco Argentina Sociedad Anónima el tres por ciento (3%), reservándose el cuatro por ciento (4%).

Que en el mismo acto, Petrouruaguay Sociedad Anónima fue autorizada por esa provincia a ceder el veinte por ciento (20%) de su participación en el área a la empresa Apco Argentina Sociedad Anónima, reuniendo en total el veintitrés por ciento (23%) de la concesión de explotación.

Que el decreto de la provincia del Neuquén 1117 del 3 de julio de 2009 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las firmas Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima, Apco Argentina Sociedad Anónima, luego Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal, y Petrobras Energía Sociedad Anónima, por medio de la cual se procedió a renegociar los términos de las concesiones de explotación neuquinas de las áreas Bajada de Palo y Entre Lomas.

Que posteriormente el decreto de la provincia del Neuquén 2215 del 7 de diciembre de 2018 autorizó a Pampa Energía Sociedad Anónima, como continuadora legal de Petrobras Energía Sociedad Anónima, a ceder a favor de Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima el cuatro por ciento (4%) de su participación en la concesión de explotación del área Bajada de Palo. Entonces, la titularidad del área resultaba ejercida en un setenta y siete por ciento (77%) por Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima y en un veintitrés por ciento (23%), por Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal.

Que finalmente, el decreto de la provincia del Neuquén 2357 del 20 de diciembre de 2018 consideró conveniente la división del área Bajada de Palo para maximizar la inversión, creando dos áreas de explotación no convencional de hidrocarburos: Bajada de Palo Este y Bajada de Palo Oeste, otorgando dos concesiones, en los términos de los artículos 27, 27 bis y 35 de la ley 17.319, a las cotitulares Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima y Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal, de acuerdo a los porcentajes de participación mencionados.

Que la provincia de Río Negro, mediante el decreto 874 del 20 de octubre de 2009, otorgó la concesión de explotación del lote Charco del Palenque, integrante del área Agua Amarga, a favor de la empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima.

Que el decreto 87 del 14 de enero de 1991 otorgó a la empresa Pérez Compac Sociedad Anónima la concesión de explotación del área Entre Lomas, situada en las provincias del Neuquén y de Río Negro, por el término de veinticinco (25) años de acuerdo al artículo 35 de la ley 17.319, cuyo vencimiento operaría en el año 2016.

Que de acuerdo a lo normado en la ley 26.197, atento el vencimiento del plazo de la concesión de explotación, ambas provincias lo prorrogaron por diez (10) años, a partir de la fecha de expiración del plazo original.

Que en el caso de la provincia de Río Negro, el decreto 1706 del 15 de diciembre de 2014, aprobó el Acuerdo de Renegociación suscripto entre autoridades provinciales y la empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima.

Que la provincia del Neuquén, mediante el mencionado decreto 1117/2009, aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación suscripta entre las empresas Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima, Apco Argentina Sociedad Anónima y Petrobras Energía Sociedad Anónima, por medio de la cual renegociaron los términos originales de la concesión de explotación del área Entre Lomas, y se autorizó a extender el plazo de la concesión por diez (10) años, operando su vencimiento el día 21 de enero de 2026.

Que la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima es la sucesora legal de Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima por cambio de denominación social aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios N° 1039 del 14 de mayo de 2018, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el N° 12932, libro 90, tomo de Sociedades por Acciones.

Que el 1° de noviembre de 2018 Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima, en conjunto con las empresas Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal y Apco Argentina Sociedad Anónima, decidieron llevar a cabo una fusión por absorción, mediante la cual ambas sociedades se disolvieron sin liquidarse, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que posteriormente, Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima, como sociedad continuadora, formalizó mediante escritura pública, folio 3185, su transformación societaria en Sociedad Anónima Unipersonal plasmado en el Acuerdo Definitivo de Fusión del 14 de mayo de 2019 (IF-2019-67713243-APN-DGDOMEN#MHA).

Que en virtud de todo lo expuesto, a la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, como titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas enunciadas le asiste el derecho a la obtención de una concesión de transporte para evacuar su propia producción, según lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes de la ley 17.319.

Que la extensión total del oleoducto será de cuarenta y nueve kilómetros (49 km) aproximadamente y el diámetro nominal será de doce pulgadas (12”), su Presión Máxima Operativa (MAPO) será de ochenta y uno coma tres kilogramos por centímetro cuadrado (81,3 Kg/cm²), y su caudal de diseño será de nueve mil metros cúbicos por día (9000 m³/día).

Que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos de acuerdo al análisis plasmado en el informe IF-2019-66369840-APN-DNTYAIH#MHA del 22 de julio de 2019 y las exigencias ambientales de acuerdo al informe IF-2019-64215069-APN-DNTYAIH#MHA del 16 de julio de 2019.

Que se autorizó el inicio de obras mediante la nota NO-2019-66464018-APN-DNTYAIH#MHA del 23 de julio de 2019.

Que Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal solicitó que se autorice la cesión del cien por ciento (100%) de la concesión de transporte a otorgar, en los términos del artículo 72 de la ley 17.319, a favor de la firma Aleph Midstream Sociedad Anónima.

Que en tal sentido, la empresa cedente y la cesionaria acompañaron la minuta de cesión correspondiente.

Que en atención a que la empresa Aleph Midstream Sociedad Anónima carece de la solvencia técnica necesaria que acredite experiencia y capacidad como transportista, el 8 de agosto de 2019, han resuelto convenir la suscripción de una carta de oferta de asistencia técnica proporcionada por Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal a favor de Aleph Midstream Sociedad Anónima, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, hasta tanto acredite la idoneidad técnica requerida.

Que asimismo, se procedió a evaluar económica y financieramente a la futura cedente, cuyo patrimonio neto resultara insuficiente, de acuerdo al memorándum ME-2019-99297474-APN-DNEH#MHA del 5 de noviembre de 2019. Ante ello, según el artículo 7° de la resolución 193 del 7 de agosto de 2003 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal garantizó ante esta Secretaría de Gobierno de Energía que proveerá de respaldo financiero a Aleph Midstream Sociedad Anónima, para el cumplimiento de sus obligaciones como transportista de la concesión a otorgarse, hasta tanto pueda acreditar la solvencia financiera requerida (IF-2019-88063012-APN-DGDOMEN#MHA).

Que de acuerdo al análisis del último ejercicio económico de la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima, finalizado el 31 de diciembre de 2018, se considera que se encuentran cumplidos los requisitos de solvencia patrimonial, económica y financiera, dispuestos por la resolución 193/2003 (IF-2019-50572543-APN-DNEH#MHA).

Que la operación, mantenimiento e integridad del oleoducto deberá efectuarse conforme a lo establecido por la resolución 120 del 5 de julio de 2017 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-120-APN-SECRH#MEM), y deberá cumplirse conforme a lo dispuesto en la disposición 123 del 30 de agosto de 2006 de la ex Subsecretaría de Combustibles dependiente de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en cuanto a la

presentación periódica de los estudios ambientales de operación y mantenimiento, el plan de contingencias y los informes de monitoreo.

Que la futura concesionaria deberá informar mensualmente el volumen de producto transportado mediante una declaración jurada a través de la planilla 20, en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que deberá mantener actualizada su inscripción en el Registro de Empresas Concesionarias de Transporte normado por la resolución 29 del 22 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y anualmente, cumplir con el pago de la tasa de fiscalización y control dispuesta por la resolución 263 del 12 de diciembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-263-APN-SGE#MHA).

Que la concesionaria deberá cumplir con las disposiciones de la resolución 571 del 24 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA), debiendo mantener actualizado el Registro de Capacidades y cumplir con las normas particulares y condiciones técnicas para el transporte de hidrocarburos líquidos por ductos y a través de terminales.

Que mediante el informe IF-2019-102528478-APN-DNTYAIH#MHA del 15 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transporte de Hidrocarburos dependiente de la Dirección Nacional de Transporte y Actividades Intermedias en Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía concluyó que las empresas Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Aleph Midstream Sociedad Anónima han cumplido con los requisitos técnicos, ambientales, económicos y registrales, por lo que se encuentran dadas las condiciones para el otorgamiento de la concesión de transporte solicitada, por un plazo equivalente al otorgado para las concesiones de explotación a las que se vinculará, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 de la ley 17.319.

Que la concesionaria de transporte estará obligada a permitir el acceso, a todo cargador que lo requiera, sin discriminación, y por la misma tarifa en igualdad de circunstancias, que será aprobada por esta Secretaría de Gobierno de Energía, aplicable a la capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del decreto 115 del 8 de febrero de 2019.

Que las servidumbres mineras de ocupación y paso sobre los fundos que atraviesa el ducto, pendientes de constitución, deberán conformarse en un plazo de sesenta (60) días, para luego ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de las provincias del Neuquén y de Río Negro, dentro los ciento ochenta (180) días, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Que en atención a las distintas áreas de explotación que se vinculan a la concesión de transporte solicitada, y considerando que para las áreas de explotación no convencional el inciso b del artículo 35 de la ley 17.319 establece un plazo de treinta y cinco (35) años, corresponde que el plazo de la concesión de transporte sea otorgado por un período similar, debiendo considerarse al efecto la última concesión otorgada, es decir, el área Bajada de Palo Oeste, otorgada a Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima por el decreto provincial 2357/2018, cuyo período expira el 19 de diciembre de 2053.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 26.197, el Poder Ejecutivo Nacional fue instituido como Autoridad Concedente de todas aquellas instalaciones de transporte de hidrocarburos que abarquen dos (2) o más provincias, como es el caso del oleoducto Bajada de Palo Oeste – La Escondida, cuya traza se inicia en la provincia del Neuquén y culmina en la provincia de Río Negro.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la ley 17.319, las concesiones regidas por esta ley deben ser protocolizadas por la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el registro del Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en los términos y con los alcances del artículo 28 y concordantes de la ley 17.319, una concesión de transporte de petróleo crudo para un oleoducto a construir que se extenderá desde el yacimiento Borde Montuoso, en el área Bajada de Palo Oeste, ubicado en la provincia del Neuquén hasta la estación de bombeo La Escondida, correspondiente

al oleoducto Allen – Puerto Rosales, ubicada en la provincia de Río Negro, operado por Oleoductos del Valle Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la cesión del cien por ciento (100%) de la concesión de transporte, en los términos del artículo 72 de la ley 17.319, a favor de Aleph Midstream Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la concesión de transporte se extenderá hasta el 19 de diciembre de 2053, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 17.319 y el artículo 4° del decreto 115 del 8 de febrero de 2019, en atención a la concesión de explotación de hidrocarburos no convencional del área Bajada de Palo Oeste, a la que se vincula, otorgada por el decreto provincial 2357 del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- La concesión de transporte otorgada por este acto queda sujeta a las disposiciones emergentes de los decretos 44 del 7 de enero de 1991 y 115 del 8 de febrero de 2019, y la resolución 571 del 24 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Las servidumbres mineras de ocupación y de paso constituidas deberán ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincias del Neuquén y de Río Negro dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, mientras que las pendientes de constitución deberán regularizarse dentro del plazo de sesenta (60) días desde la publicación de esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, a protocolizar en el registro del Estado Nacional esta medida y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de esta ampliación a su titular.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Aleph Midstream Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 26/11/2019 N° 90849/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 47/2019
RESOL-2019-47-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

Visto el expediente EX-2019-103001424-APN-CAF#MHA, la resolución 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) cuyo destino es participar en el financiamiento de las obras que se identifiquen como una ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinado al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda.

Que a través del artículo 4° de la resolución 174 del 30 de junio de 2000 de la ex Secretaría de Energía dependiente del entonces Ministerio de Economía se aprobó el “ESTATUTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL” el cual, como Anexo I, forma parte integrante de dicho acto.

Que en el artículo 3° del referido estatuto se determinó que “El fondo se disolverá una vez cumplido su objetivo conforme el Artículo 1° de este Estatuto o al vencimiento del plazo de veinte años”, situación que ocurrirá el 14 de noviembre de 2020.

Que el cumplimiento del objeto de creación del FFTEF excede la fecha de vencimiento establecido, en tanto se encuentran en diferentes etapas de ejecución un conjunto de ampliaciones de las interconexiones que integran el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como otras en proceso de selección, contratación y estudio.

Que el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que el plazo máximo de vigencia de un contrato de fideicomiso es de treinta (30) años, motivo por el cual sería posible modificar el plazo previsto en el artículo 3° precedentemente citado, determinando como finalización definitiva el 14 de noviembre de 2030.

Que el objeto perseguido por las disposiciones citadas es el de efectivizar la integración eléctrica de todas las provincias a través de un desarrollo homogéneo de las redes de Transporte de Energía Eléctrica tanto en Extra Alta Tensión como por Distribución Troncal.

Que, asimismo, la infraestructura de Transmisión de Energía Eléctrica permite el desarrollo socioeconómico de las distintas regiones del territorio nacional, con la posibilidad de interconexión internacional, permitiendo la incorporación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica y la consecuente extensión e instalación de las redes de distribución eléctrica dentro de cada jurisdicción provincial para el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica.

Que en función de lo expuesto, la participación de FFTEF en el financiamiento, es un instrumento relevante en tanto se cuente con los aportes de fondos suficientes y de manera continua por parte de las jurisdicciones provinciales.

Que la utilidad del FFTEF se justifica primordialmente y de manera significativa en la conveniencia de contar con dichos aportes.

Que para aquellos proyectos que sean financiados mediante el FFTEF, resulta fundamental la participación de las Provincias, tanto en la formulación de proyectos de Transporte de Energía Eléctrica, como de alternativas de financiamiento de esos proyectos, tomando como antecedente el trabajo conjunto realizado entre esta secretaría y el Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE) a partir de la recomendación N° 1/2019.

Que mediante la recomendación 59 del 23 de julio de 2019, el Comité Ejecutivo del CFEE ha recomendado la modificación bajo trato.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 3° del “ESTATUTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL” aprobado, como Anexo I, por la resolución 174 del 30 de junio de 2000 de la ex Secretaría de Energía dependiente del entonces Ministerio de Economía, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- PLAZO. El fondo se disolverá una vez cumplido su objetivo conforme al Artículo 1° de este Estatuto o al vencimiento del plazo de TREINTA (30) AÑOS.”.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) para que, en su carácter de fiduciante y a través del Comité de Administración (CAF), realice las gestiones necesarias para materializar la modificación prevista en el artículo 1° de esta resolución.

ARTICULO 3°.- Encomendar al Comité Ejecutivo del CFEE la elaboración de propuestas e iniciativas que aseguren nuevos aportes de fondos por parte de las jurisdicciones provinciales para el financiamiento de proyectos de transporte en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal, incluyendo aquellos que pudieran estar contemplados en el Plan Director de Transporte de Energía Eléctrica, para el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Juan Antonio Garade

e. 26/11/2019 N° 91108/19 v. 26/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 48/2019
RESOL-2019-48-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

Visto el expediente EX-2019-102944527-APN-CAF#MHA, la resolución 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte

Eléctrico Federal (FFTEF) cuyo destino es participar en el financiamiento de las obras que se identifiquen como una ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinado al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda.

Que el objeto perseguido por la resolución citada es efectivizar la integración de todas las provincias que conforman la Nación Argentina, a través de un desarrollo homogéneo de la red de extra alta tensión, debiendo preservar las condiciones adecuadas de mercado para la energía eléctrica, toda vez que existen asimetrías en el desarrollo de dicha red, aspecto que, a la fecha, no ha sido superado.

Que estas iniciativas permiten el desarrollo socioeconómico de las distintas regiones del territorio nacional, sus redes de distribución eléctricas y la incorporación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica.

Que, durante el desarrollo de las obras, y por causas no imputables al contratista, pueden originarse situaciones que afecten su normal ejecución.

Que, en los casos en que las obras se encontrasen total o parcialmente paralizadas o suspendidas, se deben examinar sus causas, como así también la posibilidad de proseguirlas mediante modificaciones en su estructura técnica, reajuste de precios y condiciones, prórrogas de plazos y otras medidas.

Que en este marco, se considera conveniente y apropiado aprobar una metodología para el análisis de los reclamos para el reconocimiento de mayores costos que, con carácter general, resulte de aplicación para los contratos que tengan por objeto la realización de una Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión en el ámbito del FFTEF.

Que las facultades para el dictado de este acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “Metodología para el Análisis y Gestión de Reclamos para el Reconocimiento de Mayores Costos (RMC)”, que será de aplicación en los proyectos de infraestructura que se desarrollen en el ámbito del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) que, como anexo (IF-2019-102981803-APN-CAF#MHA), forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) y al Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Juan Antonio Garade

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 91096/19 v. 26/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 49/2019
RESOL-2019-49-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

Vistos los expedientes EX-2019-102944527-APN-CAF#MHA y EX-2019-103001424-APN-CAF#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente EX-2019-103001424-APN-CAF#MHA tramitó la resolución 47 del 25 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-47-APN-SRRYME#MHA), a través de la cual se modificó el artículo 3° del “ESTATUTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL” aprobado, como Anexo I, por la resolución 174 del 30 de junio de 2000 de la ex Secretaría de Energía dependiente del entonces Ministerio de Economía.

Que, asimismo, mediante el expediente EX-2019-102944527-APN-CAF#MHA tramitó la resolución 48 del 25 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-48-APN-SRRYME#MHA), a través de la cual se aprobó la “Metodología para el Análisis y Gestión de Reclamos para el Reconocimiento de Mayores Costos (RMC)”, que será de aplicación en los proyectos de infraestructura que se desarrollen en el ámbito del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

Que en el artículo 4° de la resolución 47/2019 y el artículo 3° de la resolución 48/2019, ambas de esta Secretaría, se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por tratarse de actos de alcance general, ambas resoluciones deben ser publicadas, motivo por el cual corresponde modificar los citados artículos.

Que las facultades para el dictado de este acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 4° de la resolución 47 del 25 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 3° de la resolución 48 del 25 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 26/11/2019 N° 91095/19 v. 26/11/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 514/2019
RESOL-2019-514-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-59698184--APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 451 de fecha 10 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Lía Inés BECHELLI (M.I N° 29.392.920) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 36 de fecha 17 de enero de 2019.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. Lía Inés BECHELLI se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 451/2018 y prorrogada mediante Resolución N° 36/2019 de la Licenciada Da. Lía Inés BECHELLI en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 26/11/2019 N° 89990/19 v. 26/11/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 515/2019
RESOL-2019-515-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-59694042--APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 427 de fecha 9 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio al Licenciado Francisco ABRAMOVICH (M.I. N° 33.545.278) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Observatorio de la Conectividad del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante la Resolución N° 140 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado Francisco ABRAMOVICH se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 427/2018 y prorrogada mediante la Resolución N° 140/2018 del Licenciado Francisco ABRAMOVICH (M.I. N° 33.545.278) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Observatorio de la Conectividad dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 26/11/2019 N° 90068/19 v. 26/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 516/2019

RESOL-2019-516-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-59724444--APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 358 de fecha 23 de marzo de 2018 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Laura Silvina DUGO (M.I. N° 23.816.403) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Marketing Turístico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 43 de fecha 28 de enero de 2019.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. Laura Silvina DUGO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 358/2018 y prorrogada mediante la Resolución N° 43/2019 de la Licenciada Da. Laura Silvina DUGO (M.I. N° 23.816.403) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Marketing Turístico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 26/11/2019 N° 90010/19 v. 26/11/2019

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 82/2019

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se propicia aumentar el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado por Resolución N° 35/2013.

Que la actualización de los honorarios establecidos en el referido Régimen de Contrataciones, permite a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados al amparo de dicho régimen.

Que en el mismo sentido, la actualización de los honorarios de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional, permite garantizar la viabilidad de las futuras contrataciones que celebre el organismo al amparo de dicho régimen.

Que en ese entendimiento, la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN instruyo a arbitrar los medios necesarios para lograr la renovación de contratos de locación de servicios con aumento del mismo porcentaje que las paritarias conforme los términos del punto 3. f) del acta N°29 de fecha 3 de mayo del corriente

Que el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propició un incremento del DIEZ PORCIENTO (10%) del valor hora/semana/mensual a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que la precitada Dirección ha dado cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para enfrentar la erogación que demanda el incremento de que se trata.

Que la DIRECCION DE LEGAL Y TÉCNICA y la SECRETARÍA GENERAL han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que en razón de ello corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N°29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, a través de la cual se autorizó al Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031 a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendiente a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de noviembre de 2019, conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2º: Establécese que los valores señalado en el artículo anterior serán aplicados a los contratos de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Emilio J. Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90547/19 v. 26/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 140/2019

RESOL-2019-140-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103319942- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1º de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1º de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del 19 de julio de 2016 y (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del 14 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1º de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del 19 de julio de 2016 y (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del 14 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, en el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE SALUD, a partir del 10 de mayo de 2016, del 1° de agosto de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que el artículo 4° de la Resolución N° (RESOL-2018-78-APN-SECMA#MM) de fecha 13 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció que determinados procedimientos del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN deberían instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, sin embargo, actualmente gran cantidad de dichos procedimientos aún no se encuentran operativos, por lo que resulta necesario dejar sin efecto dicho artículo 4° de la Resolución N° (RESOL-2018-78-APN-SECMA#MM).

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán registrar e implementar a través de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 28 de noviembre de 2019 el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Almacenaje de Gas Natural

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 28 de noviembre de 2019 los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, deberán tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción de Firmas en el Registro de Almacenaje de Gas Natural

b) Actualización del Registro de Almacenadores de Gas Natural

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 28 de noviembre de 2019 el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Emisión de Certificados de Firma Digital

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 28 de noviembre de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional Único de Fabricación y Comercialización de Uniformes, Distintivos e Insignias Oficiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 28 de noviembre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través de los módulos "Expediente Electrónico" (EE) y "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro de Fabricación y Comercialización de Uniformes

b) Actualización del Registro de Fabricación y Comercialización de Uniformes

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 2 de diciembre de 2019 los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Actuarios

b) Registro de Auditores Externos

c) Registro de Sociedades de Profesionales

d) Registro de Libros Digitales Aseguradora/Reaseguradora

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 2 de diciembre de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Empresas de Control de Plagas

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a partir del 2 de diciembre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Control de Plagas
- b) Reinscripción en el Registro Nacional de Empresas de Control de Plagas
- c) Actualización en el Registro Nacional de Empresas de Control de Plagas

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 4 de diciembre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Operaciones sobre inmuebles en Zonas de Seguridad de Fronteras para el Ejercicio de la Policía de Radicación

ARTÍCULO 10.- Establécese que a partir del 4 de diciembre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través de los módulos “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Policía de Radicación en Zona de Seguridad de Fronteras
- b) Presentación de Escritura Previa Conformidad

ARTÍCULO 11.- Déjase sin efecto el Artículo 4 de la Resolución N° (RESOL-2018-78-APN-SECMA#MM) de fecha 13 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 12.- Establécese que a partir del 4 de diciembre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Unidades Capacitadoras (UCAP)
- b) Registro de Fabricantes de Automotores Producidos Artesanalmente o en Bajas Series
- c) Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos
- d) Registro Nacional de Incubadoras
- e) Registro de Productores (Exención Arancelaria 2%)
- f) Registro Nacional de Defensa de la Competencia
- g) Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano

ARTÍCULO 13.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 26/11/2019 N° 90571/19 v. 26/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 141/2019

RESOL-2019-141-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103313232- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en

procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propuso implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el "Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los "Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)" como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-EAPN-MM) y 466-

E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el ex MINISTERIO DE SALUD, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA; el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA; la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - SSS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán instrumentar en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE a partir del 29 de noviembre de 2019.

Que el artículo 16 de la Resolución N° 45 de fecha 7 de Mayo de 2019 (RESOL-2019-45-APN-SECMA#JGM) estableció el trámite del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL “Addenda 620 - Notificación de nómina de firmantes” debía tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 20 de Mayo de 2019.

Que el mencionado trámite del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL cambió su denominación, por lo que resulta necesario modificar la redacción del citado artículo 16 a fin de actualizar su apelativo.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Cambios Posteriores a la Demostración de Bioequivalencia
- b) Presentación de estudios de bioequivalencia realizado en el exterior
- c) Presentación de Resultados de Bioexención de Estudios de Bioequivalencia por SCB o Formulaciones Proporcionalmente Similares
- d) Correcciones / Rectificaciones - Ensayos de Farmacología Clínica
- e) Solicitud de ampliación de importación y exportación de materiales - Ensayos clínicos
- f) Verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Plantas sitas en el exterior
- g) Enmienda al protocolo y/o consentimiento informado de estudios de investigación de farmacología clínica/ bioequivalencia
- h) Alta de centros para estudios de investigación de farmacología clínica
- i) Baja de centros para estudios de investigación de farmacología clínica
- j) Presentación de Plan de Gestión de Riesgos (PGR)
- k) Informe Periódico de Actualización de Seguridad (IPAS)/Informe de Plan de Gestión de Riesgo (IPGR)
- l) Informes periódicos, finales y de desvíos en estudios de investigación clínica en farmacología
- m) Solicitud de inspección de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación, con emisión de Certificado Mercosur
- n) Modificación de Plan de Gestión de Riesgos (PGR)
- o) Solicitud de autorización de centro para estudios de farmacología clínica
- p) Cambios Posteriores a la Autorización de Estudios de Bioequivalencia
- q) Cambios posteriores a la Aceptación de la Solicitud de Bioexención basada en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica / Formulaciones Proporcionalmente Similares
- r) Retiro del Mercado / Corrección del Mercado - Notificación de inicio y seguimiento
- s) Solicitud de contraverificación de análisis
- t) Actualización de datos del registro de establecimientos - Productos médicos
- u) Actualización de datos del registro de establecimientos – Medicamentos
- v) Actualización de datos del registro de establecimientos - Productos de higiene oral de uso odontológico
- w) Actualización de datos del registro de establecimientos - Productos de uso doméstico
- x) Actualización de datos del registro de establecimientos - Productos cosméticos e higiene personal
- y) Solicitud de certificación para la exportación a la Unión Europea de productos que contengan maní

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de excepción de certificación para importación de artefactos de gas y/o sus accesorios

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el siguiente procedimiento del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Declaración jurada - Dominio Público Pagante

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reforma de Estatuto de Cooperativas
- b) Reforma de Estatuto de Mutuales
- c) Aprobación de nuevo Reglamento de Mutuales

- d) Reforma de Reglamento de Cooperativas
- e) Reforma de Reglamento de Mutuales
- f) Aprobación de nuevo Reglamento de Cooperativas

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de actividades con Cannabis medicinal
- b) Solicitud de análisis de riesgo de Organismos Genéticamente Modificados Vegetales (OGMV)
- c) Solicitud de autorización de actividades contenidas o confinadas con Organismos Genéticamente Modificados Vegetales (OVGM) regulados en Argentina

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Formación Docente
- b) Decreto 328/88 - Procedimiento de Comunicación Previa
- c) Procedimiento de Reestructuración Productiva
- d) Homologación de Cuota Sindical y Otros Aportes
- e) Matrícula Periodística
- f) Conflictos Colectivos de Trabajo
- g) Presentación de Propuesta de Formación Profesional Sectorial

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Cálculos de Blindaje Estructural
- b) Aprobación de Planos de Blindaje Estructural
- c) Cambio de responsable de equipos de Rx. / Láser
- d) Acreditación de empresas de dosimetría
- e) Baja de farmacéutico auxiliar

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Redeterminación de Precios
- b) Registro de Técnico Diagnosticador Sustentable

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) PFA - Pedido de informe varios por el propio solicitante
- b) PFA - Pedido de informe varios para terceros con poder

ARTÍCULO 10.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Notificación de apertura de cuenta bancaria para embargos judiciales (Resolución SSN N° 31.773)

- b) Designación de Actuario, Auditores y Sociedades de Profesionales
- c) Procedimientos Administrativos y controles internos (PACI) - Informa responsable e integrantes del Comité
- d) Procedimientos administrativos y controles internos (PACI) - Solicita alta de usuario en el Aplicativo PACI
- e) Intermediario de Reaseguro - Presentación anual de documentación
- f) Intermediario de Reaseguro - Presentación de renovación de Póliza de E&O
- g) Intermediarios de Reaseguro - Baja del registro
- h) Intermediarios de Reaseguro - Inscripción
- i) Seguros de Caución - Cancelación de Riesgo

ARTÍCULO 11.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - SSS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Recupero de Costos por Débito Automático por parte de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada
- b) Solicitud de Recupero de Costos Hospitales Públicos Gestión Descentralizada con Acta de Auditoría por Discrepancias Médicas
- c) Acreditación de Pago de Obras Sociales por Facturación de Hospitales Públicos Gestión Descentralizadas

ARTÍCULO 12.- Establécese que los siguientes procedimientos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) GNA - Condiciones de Póliza de Seguros
- b) GNA - Altas y Bajas de Conceptos de Seguro de Vida
- c) GNA - Solicitud de Banda de Música
- d) Visita Guiada al Museo de Gendarmería Nacional
- e) GNA - Solicitud de Presencia de Efectivos

ARTÍCULO 13.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Facturación Publicidad Oficial

ARTÍCULO 14.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Exhorto Electrónico
- b) Oficio Judicial Electrónico
- c) Oficio Judicial Electrónico Reservado
- d) Investigación Judicial Inteligente

ARTÍCULO 15.- Establécese que el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud Análisis de Enmiendas, fertilizantes de suelo, foliares, fertirriego y extracto húmico total / Análisis para la detección, identificación y cuantificación de insectos, nematodos, ácaros, bacterias, hongos y virus en Productos de Origen Vegetal

ARTÍCULO 16.- Establécese que el siguiente procedimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Permisos a Terceros

ARTÍCULO 17.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 29 de noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Creación, Modificación o Baja de Usuario CONSUMIDOR

ARTÍCULO 18.- Modifícase el artículo 16 de la Resolución N° 45 de fecha 7 de Mayo de 2019 (RESOL-2019-45-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Addenda 63 - Notificación de nómina de firmantes”

ARTÍCULO 19.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 26/11/2019 N° 90848/19 v. 26/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 478/2019

RESOL-2019-478-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2017-00325795-APN-DDYMDE#MM del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la “ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES (AMUTRA)”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES

PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por RESOL-2017-21-APN-SECEP#MM del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 3 de abril de 2017 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los códigos de descuento N° 402031 para otorgar Créditos, N° 402032 para Cuota Social y N° 402033 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES (AMUTRA)", mediante Carta N° 432614978 de fecha 12 de septiembre de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES (AMUTRA)", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES (AMUTRA)" la que fuera incorporada al citado Registro mediante RESOL-2017-21-APN-SECEP#MM.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 26/11/2019 N° 90810/19 v. 26/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 479/2019****RESOL-2019-479-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0278311/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CÍRCULO LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 566 de fecha 19 de noviembre de 2013 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los códigos de descuento N° 201491 para otorgar Créditos, N° 201493 para Proveeduría, Consumos Varios y N° 201495 para Vivienda.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CÍRCULO LIMITADA”, mediante Carta N° 432615151 de fecha 2 de octubre de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que la “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CÍRCULO LIMITADA” inscrita bajo el N° 37133 en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL se encuentra con la Matrícula habilitante suspendida por dicho Organismo.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CÍRCULO LIMITADA”, del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CÍRCULO LIMITADA” la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 566/13.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 26/11/2019 N° 90809/19 v. 26/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 480/2019

RESOL-2019-480-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0542305/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la “ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLITICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por RESOL-2017-98-APN-SECEP#MM del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de diciembre de 2017 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los códigos de descuento, N° 402192 para Cuota Social y N° 402193 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN", mediante Carta N° 432615426 de fecha 7 de octubre de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN" la que fuera incorporada al citado Registro mediante RESOL-2017-98-APN-SECEP#MM.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 174/2019****RESOL-2019-174-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19205107-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y N° 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-204 de fecha 27 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/02 establecen, dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicios personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, regula la extensión de la jornada laboral.

Que en este orden de ideas, y mediante el artículo 102 del Decreto N° 2.098/08 se establece, específicamente, la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Resolución N° 204 de fecha 27 de abril de 2017.

Que por el artículo 1° de la mencionada Resolución se aprueba el “Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo”.

Que asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que en este sentido resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo, el cual será de aplicación obligatoria para todo el personal vinculado con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como planta permanente o transitoria, contratados en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°48/02 y sus modificatorias.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Consejo Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que por Dictamen IF-2019-98282586-APN-ONEP#JGM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS homologó el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo” para el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, identificado como IF-2019-81719018-APN-DGA#CNCPS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 292/18 y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 204/17.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo”, el que será de aplicación obligatoria para todo el personal vinculado con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como planta permanente o transitoria, contratados en el marco

de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias, que como Anexo (IF-2019-81719018-APN-DGA#CNCPS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a dictar las normas complementarias y/o interpretativas que resulten necesarias a los fines de la instrumentación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Gabriela Vanesa Agosto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90754/19 v. 26/11/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 205/2019

RESOL-2019-205-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97524228-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 709 del 05 de Septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 709 del 05 de Septiembre de 2017, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0039/2019 del 19 de febrero de 2019 se designó transitoriamente al señor Cristian Ezequiel ROJAS (D.N.I. N° 32.675.957) en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE DELEGACIONES Y AGENCIAS REGISTRALES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación y con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2019.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese desde el 14 de Noviembre de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019, la designación transitoria del señor Cristian Ezequiel ROJAS (D.N.I. N° 32.675.957) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y AGENCIAS REGISTRALES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo comprendido entre el 14 de Noviembre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 26/11/2019 N° 90825/19 v. 26/11/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 206/2019

RESOL-2019-206-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97954383-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1450 del 15 de DICIEMBRE de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1450 del 15 de Diciembre de 2016, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0041/2019 del 21 de febrero de 2019 se designó transitoriamente al Doctor Federico SOTTILE (D.N.I. N° 24.235.872) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL

DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación y con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2019.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese desde el 15 de Noviembre de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019, la designación transitoria del Doctor Federico SOTTILE (D.N.I. N° 24.235.872) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCION CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 173/2019****RESOL-2019-173-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21219636-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Portuaria está facultada, de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias para fijar su propio tarifario, siendo éste una herramienta o instrumento de política comercial que permite no solo ganar o mantener una cuota de mercado sino además fomentar el uso de sus instalaciones.

Que mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-98-APN-AGP#MTR, se aprobaron los valores y estructura tarifaria para los SERVICIOS POR USO DE PUERTO – EMBARCACIONES DE CABOTAJE, estableciéndose que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO percibirá en concepto de “Tarifa de Puerto a los Buques o Artefactos Navales”, conforme al Anexo I, un valor de U\$S 0,075 por Tonelada de Registro Neto o fracción y por cada ingreso a puerto, para aquellas embarcaciones de cabotaje que arriben a las instalaciones del Puerto BUENOS AIRES.

Que mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-40-APN-AGP#MTR, se estableció una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) para aquellos Buques, Barcazas y Remolcadores de Empuje integrados a estas, que realicen el tráfico entre el Puerto BUENOS AIRES y Puertos de la República de Paraguay y/o del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que en la Resolución aludida en el Considerando precedente se han expuesto fundadas razones por las que resulta conveniente incentivar el tráfico de barcazas que conecten al Puerto BUENOS AIRES con países limítrofes mediante la Hidrovía Paraná-Paraguay.

Que una medida de tal índole a nivel nacional permitirá fomentar las cargas directas desde las terminales portuarias del país y el Puerto BUENOS AIRES, dando la posibilidad de mejorar la capacidad y costos logísticos de los productores locales, incrementando tanto el comercio regional como el comercio exterior de la nación.

Que en orden a ello, se ha meritado establecer idénticas bonificaciones a las previstas en la aludida Resolución N° RESOL-2019-40-APN-AGP#MTR, a aquellos Buques, Barcazas y Remolcadores de empuje integrados a estas, que realicen el tráfico entre el Puerto BUENOS AIRES, y los distintos puertos emplazados en territorio de la República Argentina.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA COMERCIAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456/87, el Decreto N° 19/03 y el Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre los conceptos de TASA GENERAL POR USO DE PUERTO – TASAS A LOS BUQUES, y SERVICIOS POR USO DE PUERTO, EMBARCACIONES DE CABOTAJE – SERVICIO DE PUERTO, para aquellos Buques, Barcazas y Remolcadores de Empuje integrados a estas, que realicen el tráfico entre el Puerto BUENOS AIRES, y los distintos puertos emplazados en territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Delégase a la GERENCIA GENERAL la facultad de adoptar las medidas necesarias para un mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1117/2019****RESOL-2019-1117-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95098037-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 16 de octubre de 2019 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2019-103917725-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 56 de fecha 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 16 de octubre de 2019 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2019-103917733-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 56 de fecha 21 de enero de 2019, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 21 de mayo de 2019 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1.887 de fecha 5 de octubre de 2012, prorrogada por sus similares Nros. 1.185 de fecha 24 de julio de 2014 y 1.854 de fecha 7 de septiembre de 2015 y por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 592 de fecha 23 de junio de 2017 y 714 de fecha 29 de agosto de 2018 de Don Horacio Eduardo BONAFINA (D.N.I. N° 30.860.384) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como AUXILIAR TÉCNICO.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90751/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1118/2019

RESOL-2019-1118-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99577256-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, 77 de fecha 8 de febrero de 2019, 86 de fecha 12 de febrero de 2019 y 92 de fecha de fecha 19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 77/19, fue designado transitoriamente el doctor Agustín Alejandro ESNAL (D.N.I. N° 27.226.298), como Director de Relación con el Poder Judicial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 86/19, fue designada transitoriamente la licenciada María Agustina ROVASIO (D.N.I. N° 31.602.885), como Directora de Mitigación y Recuperación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 92/19, fue designada transitoriamente la Licenciada Da. Daniela GUARINIELLO (D.N.I. N° 32.552.399), como Directora del Sistema Nacional de Información Criminal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-103917079-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 77/19, 86/19 y 92/19, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1119/2019****RESOL-2019-1119-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95418814-APN-DGRRRH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 85 de fecha 12 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 85/19, fue designado transitoriamente el ingeniero Ángel Javier LARROSA (D.N.I. N° 27.667.140), como Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 7 de noviembre de 2019 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del ingeniero Ángel Javier LARROSA (D.N.I. N° 27.667.140), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de la Decisión Administrativa N° 85/19, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 26/11/2019 N° 90813/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1120/2019

RESOL-2019-1120-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94657940-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 1.896 de fecha 14 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.896/18, fue designado transitoriamente el doctor Maximiliano Raúl RIMA (D.N.I. N° 25.096.565), como Coordinador de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 11 de setiembre de 2019 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del doctor Maximiliano Raúl RIMA (D.N.I. N° 25.096.565), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de la Decisión Administrativa N° 1.896/18, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 26/11/2019 N° 90741/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1121/2019

RESOL-2019-1121-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95825859-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos

descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 3 de octubre de 2019 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2019-103916958-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 16 de fecha 9 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, del 3 de octubre de 2019 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2019-103917023-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 16 de fecha 9 de enero de 2019, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1122/2019****RESOL-2019-1122-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-99366000- -APN-DRATYCUPQ#MSG, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto No 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 23.737 y sus modificatoria Ley N°27.302, la Ley N° 26.045, la Ley N° 25.613, los Decretos N° 1.095 del 26 de septiembre de 1996 y sus modificatorios N°1161 del 6 de diciembre de 2000, N° 974 del 30 de julio de 2016, N°743 de fecha 10 de agosto de 2018 ; N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 15 del 5 de enero de 2016, N° 342 del 12 de febrero de 2016, N° 434 del 1 de marzo de 2016, N° 1063 del 4 de octubre de 2016, N° 515 del 24 de julio de 2019 y N° 593 del 27 de agosto de 2019; la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018; las Resoluciones SE.DRO.NAR. N° 883 del 12 de diciembre de 2003, N° 13 del 6 de julio de 2004, N° 342 del 14 de mayo de 2007, N° 294 del 7 de abril de 2010, N° 360 del 15 de abril de 2010, N° 764 del 20 de mayo de 2011, N° 1137 del 25 de julio de 2011, N° 1797 del 2 de diciembre de 2011, N° 535 del 14 de noviembre de 2014, N° 31 del 4 de marzo de 2015, N° 71 del 25 de marzo de 2015; las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 327 del 27 de julio de agosto de 2016, N° 193 del 8 de marzo de 2017, N° 562 del 4 de julio de 2018, N° 746 del 14 de septiembre de 2018, N° 788 del 3 de octubre de 2018, N° 184 del 13 de marzo de 2019; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 101 del 20 de octubre de 2017 y N° 121 del 27 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 dispone “El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos...”.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26.045 “las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional”.

Que por otra parte, el artículo 3° de la citada Ley 26.045 prevé que: “La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos...”.

Que conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N°26.045: “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece...”.

Que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el Registro Nacional de Precursores Químicos en virtud de las facultades atribuidas por medio del Decreto N° 13 del 11 de diciembre de 2015.

Que mediante el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2016 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes, y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 1797/11, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, estableciendo los trámites y requisitos, que debían ser presentados por los sujetos obligados ante dicho Organismo, conforme el régimen de control y fiscalización de los precursores químicos, establecido en el Decreto N° 1095/96 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 593/19 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.045, derogando asimismo al régimen de control y fiscalización de los precursores químicos establecido en el Decreto N° 1095/96 y sus modificaciones.

Que en el marco de dicha reglamentación se introdujeron modificaciones en materia de control de precursores químicos, por lo que resulta necesario revisar de forma integral la normativa dictada como consecuencia de la sanción del Decreto N° 1095/96, de modo de aggiornarlos a las nuevas demandas estructurales incorporadas por los avances de los procesos, tecnologías, infraestructura informática, sistemas y tecnologías de gestión.

Que con las mejoras propuestas, se pretende alcanzar una Administración Pública Nacional al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios públicos, adaptándolo a las nuevas disposiciones normativas y empleando la experiencia recogida en la aplicación del ordenamiento jurídico imperante en la materia.

Que en el mismo sentido, se pretende articular un canal de comunicación con todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, a fin de restarles cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos.

Que, asimismo, a fin de estandarizar los procesos internos en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y a lo establecido en el Decreto N° 593/19, resulta necesario contar con un régimen general de obligaciones y requisitos para el uso de precursores químicos en dicho ámbito, en el que se detallen los trámites que se realizan en dicho organismo, como así también los requisitos que contempla cada uno de ellos.

Que con la sanción del mencionado régimen se otorga operatividad a las disposiciones de la Ley N°26.045

Que en el otro orden de ideas, y en virtud de la experiencia marcada por el funcionamiento del REGISTRO hasta la actualidad, resulta necesario incorporar nuevas subcategorías de Operadores de Precursores Químicos, a efectos de facilitar y agilizar las tramitaciones ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, coadyuvando, a su vez, a la eficiencia y eficacia del control encomendada por la Ley 26.045.

Que la incorporación de la plataforma digital y su aplicación obligatoria por vía de principio tiende a agilizar, por un lado, los trámites administrativos, incrementando a su vez la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que en virtud de las acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 299/18, la Dirección del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos debe "Prestar conformidad a las autorizaciones de importación y exportación de precursores químicos, controlar el destino legítimo de las sustancias consideradas tales por la normativa vigente, y disponer, cuando proceda, la aplicación de los procedimientos allí establecidos."

Que en este sentido, es insoslayable destacar que mediante la Ley N° 25.613 se estableció el Régimen de Importaciones para Insumos destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas, que incorporó un régimen específico para las importaciones relacionadas a la investigación científica y tecnológica, a fin de facilitar y simplificar los trámites del comercio exterior vinculados a las mismas.

Que como consecuencia de ello, deviene indispensable introducir dichas consideraciones en el presente régimen.

Que se ha dado cumplimiento con el deber de informar a la UNIDAD EJECUTORA DEL REGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO las intervenciones que resultan exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la Ley 25.613 mediante las notas N° NO-2019-67670108-APN-DRATYCUPQ#MSG; NO-2019-67670392-APN-DRATYCUPQ#MSG; NO-2019-67670578-APN-DRATYCUPQ#MSG; NO-2019-69648843-APN-DRATYCUPQ#MSG; NO-2019-69975801-APN DRATYCUPQ# MSG.

Que en otro orden de ideas, con el objeto de optimizar los controles y la fiscalización estatal y de no afectar el comercio legal de precursores químicos, corresponde actualizar el régimen de Comercio Minorista previsto en la Resolución N° 1137/2011, atendiendo a planteos surgidos en las reuniones periódicas llevadas a cabo con los sectores productivos que utilizan precursores químicos, la Reunión Anual de Precusores Químicos con el Sector Privado en el Marco del Consejo Federal de Precusores Químicos, conforme el acta (IF-2019-96335579-APN-DRATYCUPQ#MSG) adjunta al presente expediente y, en virtud del análisis efectuado en base al comercio de sustancias efectuado en el marco de la Resolución citada.

Que desde la sanción de la Ley 26.045 se dictaron numerosas Resoluciones con el objeto de regular los mecanismos de control.

Que en este estado, y con la necesidad de simplificar el cumplimiento e interpretación normativa, corresponde unificar toda la reglamentación en un único texto normativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4° inciso b), apartado 9° y 27 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias; Ley N° 26.045 y artículo 4° del Decreto N° 593/19.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el RÉGIMEN GENERAL DE OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA EL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS – MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, que como ANEXO I (IF-2019-103841377-APN-SECSEG#MSG), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróguense las Resoluciones del Ministerio de Seguridad Nros. 184/2019, 788/2018, 746/2018, 562/2018, 193/2017 y 327/2016; y las Resoluciones de la entonces Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación Nros. 31/2015, 71/2015, 535/2014, 1797/2011, 1137/2011, 764/2011, 294/2010, 360/2010, 13/2004, 342/2007 y 883/2003.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90847/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1125/2019

RESOL-2019-1125-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93885973-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 849 de fecha 18 de mayo de 2015, 1.735 de fecha 26 de agosto de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.456 de fecha 15 de diciembre de 2016, 1.556 de fecha 28 de diciembre de 2016, 104 de fecha 13 de febrero de 2017, 133 de fecha 21 de febrero de 2017, 971 de fecha 2 de noviembre de 2017, 1.098 de fecha 20 de diciembre de 2017, 163 de fecha 20 de febrero de 2018, 173 de fecha 22 de febrero de 2018 y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 368 de fecha 24 de abril de 2017, 1.116 de fecha 17 de octubre de 2017, 1.304 de fecha 1 de diciembre de 2017, 119 de fecha 9 de febrero de 2018, 143 de fecha 21 de febrero de 2018, 162 de fecha 1 de marzo de 2018, 21 de fecha 10 de enero de 2019 y 24 de fecha 14 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 849/15, prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 368/17, 143/18 y 21/19, fue designado transitoriamente Don Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379) como Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 1.735/15, prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.304/17 y 24/19, fue designada transitoriamente la Doctora Doña Grisel Irina CAMPOS (D.N.I. N° 24.923.543), como Supervisora Legal entonces dependiente de la ex AUDITORÍA ADJUNTA OPERATIVA Y DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, actualmente dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.456/16, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.116/17 y 24/19, fueron designados transitoriamente el Doctor Don Martín Miguel LABORDE (D.N.I. N° 23.833.208), como Coordinador de Investigación de Delitos Económicos dependiente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la ex SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO de la SECRETARÍA

DE SEGURIDAD, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD y el Licenciado Juan Ignacio ONEL (D.N.I. N° 25.873.556) como Director de Compras y Contrataciones entonces dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.556/16, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.116/17 y 24/19, fue designada la Contadora Pública Doña Cintia Noelia LAUCERO (D.N.I. N° 27.576.436), como Auditora Adjunta de Control de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 104/17, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 162/18 y 21/19, fue designada transitoriamente Doña María Ximena ALBORNOZ (D.N.I. N° 24.314.812), como Coordinadora de la entonces Coordinación de Evaluación de Desempeño, Ascensos y Regímenes de Disciplina de la entonces Dirección de Carrera de Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Coordinación de Evaluación de Carrera y Desempeño Profesional del Personal de las Fuerzas Federales de la Dirección de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 133/17, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 119/18, 162/18 y 21/19, fueron designados transitoriamente, el Contador Público Don Gustavo Luis GAVASSA (D.N.I. N° 16.161.674), como Director de la entonces Dirección General de Organización, Infraestructura y Tecnología entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente Dirección General de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, el Licenciado Don Bruno DANELON (D.N.I. N° 30.615.118), como Director Nacional de Análisis Técnico y Lucha contra el Narcotráfico, el Doctor Don José Fernando Mariano PEREYRA (D.N.I. N° 20.647.590), como Director de la entonces Dirección Nacional de Investigaciones de Lucha contra el Narcotráfico, actualmente Dirección Nacional de Investigaciones sobre el Narcotráfico, ambas Direcciones dependientes de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, y el Licenciado Don Gabriel Sebastián MRAIDA (D.N.I. N° 33.434.311) como Director de la entonces Dirección Nacional de Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Dirección Nacional Operativa de Reducción del Delito y la Violencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 971/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 24/19, fue designado transitoriamente Don José Eduardo BALLADARES (D.N.I. N° 13.605.827), como Coordinador de Gestión de la Información entonces dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DEL RIESGO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.098/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 24/19, fue designada transitoriamente la Doctora Doña Claudia Verónica GIRAUDO (D.N.I. N° 20.045.712), como Supervisora de Evaluación de Procesos dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 163/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/19, fue designada transitoriamente, la Licenciada Doña Alejandra Susana MONTEOLIVA (D.N.I. N° 21.755.882), como Directora de la entonces Dirección Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Dirección Nacional de Operaciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 173/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/19, fue designado transitoriamente, el Licenciado Don Sergio Alejandro FENIAK (D.N.I. N° 21.072.383), como Coordinador de la entonces Coordinación de Administración del Personal dependiente de la entonces Dirección de Recursos Humanos, Despacho y Mesa de Entradas de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente Coordinación de Administración de Personal y Relaciones Laborales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-102365852-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas por los Decretos Nros. 849/15 y 1.735/15 y las Decisiones Administrativas Nros. 1.456/16, 1.556/16, 104/17, 133/17, 971/17, 1.098/17, 163/18 y 173/18 y que fueran prórrogas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90746/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 744/2019

RESOL-2019-744-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74788100-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 627 de fecha 18 de abril de 2018, N° 853 de fecha 3 de mayo de 2018, N° 876 de fecha 4 de mayo de 2018, N° 941 de fecha 9 de mayo de 2018, N° 1007 de fecha 15 de mayo de 2018, N° 1156 de fecha 5 de junio de 2018, N° 1202 de fecha 13 de junio de 2018, N° 1533 de fecha 23 de agosto de 2018, las Resoluciones N° 92 de fecha 18 de febrero de 2019, N° 101 de fecha 22 de febrero de 2019, N° 134 de fecha 8 de marzo de 2019, N° 144 de fecha 14 de marzo de 2019 y N° 156 de fecha 18 de marzo de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS, la COORDINACIÓN DE MEDIOS y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS PÚBLICOS, los cargos de RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL, RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, RESPONSABLE DE AUDITORIA CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA y RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERATIVA.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 627 de fecha 18 de abril de 2018 se designó transitoriamente al licenciado Álvaro QUIROGA, D.N.I. N° 32.677.223, en el cargo de COORDINADOR DE ASUNTOS PÚBLICOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 853 de fecha 3 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Lic. María Victoria GAZZE, D.N.I. N° 31.627.640, en el cargo de COORDINADORA DE RELACIONES INTERNACIONALES (NIVEL B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 876 de fecha 4 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al Abogado Gastón Alejandro SPEERLI, D.N.I. N° 31.539.717, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL (Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 941 de fecha 9 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Soledad AGUIRRE SORS, D.N.I. N° 30.469.533, con carácter "Ad-Honorem", en el cargo COORDINADORA DE CONTENIDOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1007 de fecha 15 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María de los Ángeles MALDONADO, D.N.I. N° 35.659.368, en el cargo de COORDINADORA DE MEDIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1202 de fecha 13 de junio de 2018 se designó transitoriamente al Sr. Julio Alberto PICCOLO, D.N.I. N° 27.777.597, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1156 de fecha 5 de junio de 2018 se designó transitoriamente al Contador Alberto Fabián SABINI, D.N.I. N° 20.665.330, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1533 de fecha 23 de agosto de 2018 se designó transitoriamente al Señor Gustavo Horacio D'AGOSTINO, D.N.I. N° 22.098.271, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERATIVA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados precedentemente fueron prorrogadas por las Resoluciones N° 92 de fecha 18 de febrero de 2019, N° 101 de fecha 22 de febrero de 2019, N° 134 de fecha 8 de marzo de 2019, N° 144 de fecha 14 de marzo de 2019 y N° 156 de fecha 18 de marzo de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias mencionadas anteriormente, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° (IF-2019-104279448-APN-MTR) todos ellos pertenecientes a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 627/2018, N° 853/2018, N° 876/2018, N° 941/2018, N° 1007/2018, N° 1156/2018, N° 1202/2018 y N° 1533/2018, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, se disponen con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.


ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90811/19 v. 26/11/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4635/2019

RESOG-2019-4635-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. R.G. N° 3.873. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma creó un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables sobre la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas.

Que la Resolución General N° 4.612 modificó la resolución general del VISTO, estableciendo los valores correspondientes a los aludidos regímenes para el período comprendido entre los meses de noviembre de 2019 y abril de 2020, ambos inclusive.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan adecuar los importes de los pagos a cuenta para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2019 y abril de 2020, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el quinto párrafo del Artículo 21, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y con carácter de excepción, los importes de pago a cuenta y percepciones que regirán para los períodos comprendidos entre los días 1 de mayo de 2019 y 31 de octubre de 2019; 1 de noviembre de 2019 y 30 de noviembre de 2019, y 1 de diciembre de 2019 y 30 de abril de 2020, todos inclusive, son los que se indican en el Anexo II de la presente.”.

2. Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo (IF-2019-00482215-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 91103/19 v. 26/11/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5323/2019

RESOL-2019-5323-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69152358-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, categoría E, para la localidad de VILLAVICENCIO, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90581/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5330/2019

RESOL-2019-5330-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-56171778-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Alexis Fernán BRITTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz, categoría E, para la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90575/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5335/2019**

RESOL-2019-5335-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-10370742-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Revocar por razones de ilegitimidad la RESOL-2019-2170-ENACOM#JGM. 2.- Aprobar los actos del concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM. 3.- Adjudicar a la señora Noelia Fernanda BENAVIDES, una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz, categoría E, para la localidad de VISTA FLORES, provincia de MENDOZA. 4 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90917/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5345/2019**

RESOL-2019-5345-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 FECHA 21/11/2019

EX-2019-69233063-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la firma WADIGI S. A., integrada por los señores Rafael Carlos CARONNA y Oscar Daniel VALLS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz, categoría F, para la localidad de UGARTECHE, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90920/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5346/2019**

RESOL-2019-5346-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69429308-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Martin Guillermo MATEY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz, categoría E, para la localidad de UGARTECHE, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90896/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5347/2019**

RESOL-2019-5347-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69236871-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar a la firma WADIGI S.A. integrada por los señores Rafael Carlos CARONNA y Oscar Daniel VALLS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz, categoría E para la localidad de VILLAVICENCIO, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Dentro de los 180 días, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90889/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5353/2019**

RESOL-2019-5353-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2015 ACTA 55

EX-2019-90420111-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar al señor Claudio Daniel ZARAGOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101,1 MHz, categoría E, para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, el licenciatario, en caso de verificarse deuda líquida y exigible ante las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos, deberá presentar la constancia de regularización correspondiente. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90923/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5418/2019**

RESOL-2019-5418-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EXPAFSCA 3337.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Pablo Martín Antonio NIEVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría "G", en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90954/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5421/2019**

RESOL-2019-5421-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 11467/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Mauricio José MEDINA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.7 MHz., canal 214, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV400, en la localidad de CAÑADA ROSQUIN, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90945/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5422/2019**

RESOL-2019-5422-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EXPAFSCA 3038.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Oscar Pedro MENDOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría "G", en la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90952/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5430/2019**

RESOL-2019-5430-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 12233/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SECURITY PROTEC ARGENTINA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SECURITY PROTEC ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90949/19 v. 26/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 99/2019**

Expte. ENRE 51076/2018 y EX2018- 38401701-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 de NOVIEMBRE de 2019

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto:

1.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 1 de la RESOL-2019-47-APN-AAYANR#ENRE y donde dice "... PESOS QUINIENTOS VEINTIUNMIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$521.361,26)", deberá decir: "... PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$517.358,26)", conforme el detalle expresado en los Anexos IF-2019-09408095-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09407416- APN-DTEE#ENRE e IF-2019-09407289-APN-DTEE#ENRE que forman parte integrante de la misma.

2.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado p/a por Ing. Silvia Carmen Merzi, Subjefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 26/11/2019 N° 90853/19 v. 26/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9463/2019

DI-2019-9463-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-96235093-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de esta Administración Nacional que, la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSA), informó las acciones realizadas con relación a la comercialización del producto: “Cerveza rubia Premium – Blonde Ale Marca: Lester free RNE N° 02508004040/ E.R. Brew S.A. Gluten Free – Por proceso tecnológico se disocia la proteína que constituye el gluten de este producto. Sólo para comercializar en la Provincia de Entre Ríos”, el cual no cumpliría con la normativa alimentaria vigente, dado que se estaría comercializando con la leyenda en su rótulo “gluten free”, sin estar aprobado como alimento libre de gluten.

Que, en consecuencia, se notificó el Incidente Federal N° 1909 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que mediante Consulta Federal N° 4205 y 4245 se solicitó al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos (ICAB) verificar si el RNPA estaba autorizado y confirmar la información declarada en el rótulo.

Que el ICAB señaló que se autorizó, por seis meses a partir del 30 de noviembre de 2017, la comercialización del producto: Cerveza rubia RNPA 025/08004040/004, marca “Lester Free” dentro de la provincia de Entre Ríos, el cual que recibe un tratamiento tecnológico para desnaturalizar el gluten, hasta tanto el INAL se expidiera.

Que, en tal sentido, el Servicio de Autorización Sanitaria de Alimentos para el Comercio Exterior concluyó que no era posible autorizar el producto como “libre de gluten”, ni permitir leyendas alusivas a esa condición en rotulado.

Que, consecuentemente, el ICAB resolvió solicitar a la empresa E.R. BREW S.A. que eliminara del rótulo la leyenda “libre de gluten”, “gluten free o alusivas” y, además realizara el análisis de laboratorio de cada lote que liberara al mercado a fin de presentarlos ante dicha Autoridad Sanitaria.

Que posteriormente, dado que fue constatada la comercialización del producto en cuestión en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y de Santa Fe y a través de redes sociales, mediante Resolución 166/ICAB reiteró la prohibición de comercialización del producto Cerveza Rubia marca Lester Free con rotulado que exprese leyendas alusivas a la condición de alimento libre de gluten y de llevar a cabo publicidad por cualquier medio en la que se haga alusión a ello.

Que, en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos requirió a la empresa E.R. BREW S.A. RNE N° 02508004040 que procediera a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de dicho producto de acuerdo al artículo 18° tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el Departamento actuante, categorizó el retiro Clase IIc y, a través del Comunicado SIFeGA N° 1604, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa para que, en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones, procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415°, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos informó que solicitó a la empresa que detuviera la promoción de la condición de libre de gluten del producto en su sitio web y en toda publicidad o promoción.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en un comunicado informó a la población celíaca que se solicitó el retiro del mercado del producto mencionado por no estar autorizado

como libre de gluten, recomendó a quien haya comprado o tuviera dicho producto en su poder se abstuviese de consumirlo y advirtió a los expendedores cesar su comercialización preventivamente.

Que asimismo, comunicó que el ICAB junto con la Administración Nacional profundizarían la investigación del incidente notificado a fin de adoptar las acciones y medidas de gestión necesarias para cuidar la salud de la población celíaca y que, complementariamente, la Administración se encontraba coordinando las acciones de rigor con todas las autoridades sanitarias del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado del producto.

Que, por tanto, el Departamento actuante indicó que el producto en cuestión infringiría el artículo 3° de la Ley 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6° bis, 155°, 1383°, 1383° bis del CAA, por estar falsamente rotulado al consignar la leyenda “gluten free” sin estar autorizado con esta condición, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que, atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que Desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Cerveza rubia Premium – Blonde Ale Marca: Lester free RNE N° 02508004040/ E.R. Brew S.A. Gluten Free – Por proceso tecnológico se disocia la proteína que constituye el gluten de este producto. Sólo para comercializar en la Provincia de Entre Ríos” de acuerdo a la normativa vigente, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/11/2019 N° 90852/19 v. 26/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 194/2019 DI-2019-194-E-AFIP-DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO las Disposiciones AFIP N°329 del 24 de septiembre 2019, N°397 del 29 de octubre de 2019 y la Disposición DGI N° 02 del 05 de Enero de 2001 y sus modificatorias, y la Disposición DGI N° 181 del 6 del noviembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DGI N° 181 de fecha 6 de noviembre de 2019 se asignaron la denominación y dependencia jerárquica a las Secciones VERIFICACIONES creadas mediante Disposiciones AFIP N°329 del 24 de septiembre 2019 y N°397 del 29 de octubre de 2019.

Que en el Artículo 3° de la Disposición N° 181 se aprobó el IF-2019-00441443-AFIP-DGIMPO que reemplaza en la parte pertinente el Anexo N° 2/2001 (DGI) y sus modificatorias, habiéndose deslizado una omisión involuntaria.

Que por lo expuesto se procede al reemplazo del referido IF-2019-00441443-AFIP-DGIMPO.

Que las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art 2° de la Disposición N° 4 (AFIP) del 5 de enero de 2001, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Reemplazar el IF-2019-00441443-AFIP-DGIMPO por el IF 2019-00481757-AFIPDGIMPO, el que se aprueba en la presente.

ARTICULO 2°.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Dirección de Gestión Organizacional y a la Dirección de Personal para su conocimiento. Cumplido archívese.
Marcelo Pablo Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 91098/19 v. 26/11/2019

IMPRESA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Disposición 55/2019

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO, la delegación de facultades acordada por el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, mediante R.P. N° 1489/19, el “Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios” de la Imprensa del Congreso de la Nación, aprobados como Anexo al artículo 1° de la R.P. N° 0752/12, y la modificación de la estructura de la Imprensa del Congreso de la Nación, mediante R.P. N° 1633/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Delegado N° 1023/01 se estableció el régimen general para todas las contrataciones que realicen las jurisdicciones de la administración nacional comprendidas en el artículo 8, inciso a) de la Ley N° 24.156, disponiendo en su artículo 39, que el Poder Legislativo y el Poder Judicial dictarán la reglamentación correspondiente para su aplicación dentro de sus respectivas reparticiones.

Que, a través de la R.P. N° 0752/12, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos para la Compra de Bienes, Obras y Servicios” para la Imprensa del Congreso de la Nación, actualizando y reemplazando la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01, que fuera aprobada mediante D.P. N° 1042/02; proporcionando con ello, un régimen el cual, para aquel entonces, resultada adecuado y ajustado a las necesidades del organismo.

Que, como consecuencia de la modificación efectuada en la estructura orgánica de la Imprensa del Congreso de la Nación, mediante R.P. N° 1633/18, el “Reglamento de Procedimientos para la Compra de Bienes, Obras y Servicios” aprobado como Anexo al artículo 1° de la R.P. N° 0752/12, ha quedado manifiestamente desactualizado, no respondiendo por ello a las necesidades del organismo.

Que, entre los cambios más notorios o que puedan afectar el procedimiento de compras y contrataciones, nos encontramos con la supresión de la Subdirección de Recursos Físicos, por cuanto la intervención que dicha dependencia ostentaba a lo largo de los procedimientos de selección, debe recaer en otra de las dependencias creadas conforme el nuevo organigrama. Asimismo, se suprimió el Departamento de Suministros, por cuanto sus funciones deben ser ejercidas por la dependencia encargada de las compras y contrataciones de conformidad al manual de misiones, funciones y responsabilidades aprobados para el organigrama creado mediante R.P. N° 1633/18.

Que, visto el proyecto de “Reglamento para la Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios” propuesto para la Imprensa del Congreso de la Nación, y en virtud de las modificaciones operadas sobre su funcionamiento y procedimientos, deviene necesario que se modifiquen las normas que contempla y regulan las Comisiones de Preadjudicación y de Recepción Definitiva con el fin de otorgarles operatividad y funcionalidad dentro del nuevo régimen.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la ICN tomo debida intervención.

Que, conforme lo normado por el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/01, lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 005/18, y la delegación de facultades efectuada por el Sr. Presidente de la H. Cámara de

Diputados de la Nación, mediante R.P. N°1489/19, el Sr. Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación posee facultades suficientes para el dictado del presente acto.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN EN USO DE FACULTADES
DELEGADAS MEDIANTE R.P. N° 1489/19
DISPONE:**

ARTICULO 1: Apruébese el “Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios” de la Imprenta del Congreso de la Nación que, como Anexo I a la presente, forma parte integral con la misma. Las funciones asignadas a cada dependencia, se entenderán como complementarias e integrarán un todo con las demás funciones y obligaciones que cada una de ellas posea, las que serán sucedidas en las dependencias que en el futuro la/las reemplacen.

ARTICULO 2: Apruébese el “Reglamento para la Comisión de Preadjudicaciones” y el “Reglamento para la Comisión de Recepción Definitiva”, que como Anexo II y III, respectivamente, forman un todo integral con la presente.

ARTICULO 3: Apruébese los modelos generales para ser utilizados en los procedimientos de compras y contrataciones de: Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Pliego para la Declaración Jurada, Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, que como Anexo IV, forman parte integral del presente artículo.

ARTICULO 4: Notifíquese con copia de la presente a la Dirección de Administración, a la Dirección de Coordinación Operativa, a la Dirección Gráfica, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Auditoría Interna.

ARTICULO 5: Publíquese el reglamento aprobado mediante el artículo 1° de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, y cuya entrada en vigencia operará a los cinco (5) días hábiles de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la R.P. N° 1489/19.

ARTICULO 6: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Marcio Barbosa Moreira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90604/19 v. 26/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 117/2019

DI-2019-117-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente 2017-16523942-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 121 de fecha 29 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N°1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 121 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Sanatorio Sagrado Corazón - OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Sanatorio Sagrado Corazón – OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Sanatorio Sagrado Corazón – OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la institución Sanatorio Sagrado Corazón – OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución Sanatorio Sagrado Corazón – OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Sanatorio Sagrado Corazón – OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
- b. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- c. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación y Resolución N°1993/2015.
- d. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- e. Garantizar para todos los residentes atención a adolescentes, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1073/2015).
- f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- g. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- h. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.
- i. Garantizar la formación de todos los residentes en metodología de la investigación y medicina basada en la evidencia y realizar actividades de investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una investigación y/o a lo largo de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- j. Fortalecer las estrategias docentes incorporando ateneos bibliográficos.
- k. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas con participación de especialistas y médicos del staff, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- l. Optimizar las condiciones de estancia destinadas a los/as residentes que favorezcan un adecuado descanso, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- m. Instalar una biblioteca accesible para el uso de los/as residentes y facilitar el acceso a bibliotecas electrónicas y a revistas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Sanatorio Sagrado Corazón – OSECAC (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 26/11/2019 N° 90632/19 v. 26/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

EDICTO

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE sito en la Avenida Paseo Colón N° 1452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER por DOS (2) días que en el Expediente N° EXPANC:0004342/2016 en trámite por ante esta Administración Nacional se ha dictado la Resolución N° RESOL-2019-654-APN-ANAC#MTR de fecha 30 de septiembre de 2019, que dice textualmente en su parte pertinente: “VISTO (...) CONSIDERANDO (...) EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declárase el abandono de la aeronave matrícula (...) LV-OFX a favor del ESTADO NACIONAL, y ordénese al Registro Nacional de Aeronaves (...) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) que practique la inscripción de la aeronave (...) a nombre ANAC. ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la custodia y vigilancia de los bienes recibidos a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ANAC, debiendo arbitrar los medios necesarios para preservar la integridad de las mismas (...) ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al ex titular dominial de la aeronave y dese conocimiento de la presente medida a la DGLTYA, a la DGIYSA y a la DNSO, todas de esta ANAC. ARTÍCULO 6°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación como edicto por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese.”

Luis Fernando Lucas Capella, A cargo de Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90594/19 v. 27/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	53,07	51,91	50,79	49,70	48,64	47,61	41,88%	4,362%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	54,09	52,89	51,73	50,59	49,49	48,43	42,50%	4,446%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60		
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	55,50	56,76	58,06	59,41	60,79	62,22	72,05%	4,561%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	56,62	57,93	59,29	60,69	62,13	63,62	73,91%	4,653%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 26/11/2019 N° 90919/19 v. 26/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2696-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99367660-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90596/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99373312-APN-CSCYM#INAES. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90597/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las Resoluciones INAES que se indican en cada caso, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD UNIONE ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS MATRICULA BA 497 (EXTE. 5809/09 RESFC-2019-1419-APN-DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL 25 DE SEPTIEMBRE DE RESIDENTES DE SANTA FE MATRICULA SF 1797 (EXTE. 3445/15 RESFC- 2018-328- APN-DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL PARA PRESTACIONES EN SALUD MATRICULA CF 2319 (EXTE. 10330/12 RESFC – 2019 -1393- APN – DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “MARIO VALLONE” MATRICULA SF 1471 (EXTE. 4064/09 RESFC 2019-1480- APN – DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL 21

DE MARZO MATRICULA CF 2652 (EXTE. 1308/15 RES 2852/15) FEDERACION SANTACRUCEÑA DE MUTUALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ MATRICULA FED 89 (EXTE.3305/15 RESFC 2017-102- APN- DI#INAES). Se les hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzara a correr una vez transcurridos cinco (5) días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha designado como Instructora sumariante a la suscripta. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O 1991) .- FDO: Dra. Paula Ferioli. Instructora Sumariante.

Paula Ferioli, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/11/2019 N° 90572/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUALIDAD ARQUITECTURA (Mat. CF 147) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, abstenerse de realizar la operatoria de ayuda economica mutual asi como brindar otro tipo de operatoria de credito; disponiendose la instruccion de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 9717/12 y bajo Resolucion 548/19 (T.O 2018). Se informa ademas que ha sido designada como instructor sumariante la Dra. Melina Guassardo; DNI. 28506752. el presente debiera publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art.42 del dec. regl. 1759 (t.o. 2017).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/11/2019 N° 90573/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 55 LTDA (Mat: 41.165), COOPERATIVA DE TRABJO NUEVA BERAZATEGUI 54 LTDA (Mat: 41.174), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 81 LTDA (Mat: 41.240), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS EN ARMONIA LTDA (Mat: 49.335), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 1 LTDA (Mat: 43.319), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 2 LTDA (Mat: 43.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 73 LTDA (Mat: 41.245), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 67 LTDA (Mat: 41.244), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 43.744), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 9 LTDA (Mat: 41.179), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 43 LTDA (Mat: 41.169), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA (Mat: 43.596), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 40 LTDA (Mat: 41.205), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 49 LTDA (Mat: 41.521), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO 3 LTDA (Mat: 42.803), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 120 LTDA (Mat: 41.253), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 70 LTDA (Mat: 41.246), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 102 LTDA (Mat: 41.874), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 82 LTDA (Mat: 41.254), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 104 LTDA (Mat: 41.833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAS Y ORGANIZADAS LTDA (Mat: 49.412), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS PODEMOS EN SAN JOSE LTDA (Mat: 54.304), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 61 LTDA (Mat: 41.177), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 50.711), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 555 LTDA (Mat: 45.919), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 226 LTDA (Mat: 41.492), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 69 LTDA (Mat: 41.435), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat: 49.522), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 148 LTDA (Mat: 41.589), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 66 LTDA (Mat: 41.634), COOPERATIVA DE TRABAJO ALAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 46.478), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO III LTDA (Mat: 42.745), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE X LTDA (Mat: 44.389), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO CURITA DE PIE LTDA (Mat: 41.673), COOPERATIVA

DE TRABAJO NESTOR VIVE XIV LTDA (Mat: 44.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.850), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 54.803), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO EN NUESTRAS MANOS LTDA (Mat: 43.650), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 67 LTDA (Mat: 41.383), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAMPORA LTDA (Mat: 42.463), COOPERATIVA DE TRABAJO MENDOZA LTDA (Mat: 46.042), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COSTURERA REBELDE LTDA (Mat: 50.997), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES FUERTE LTDA (Mat: 49.959), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DEL BARBA LTDA (Mat: 44.870), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD II LTDA (Mat: 42.780), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA (Mat: 53.318), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALONDRAS LTDA (Mat: 49.504), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 153 LTDA (Mat: 41.594), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 134 LTDA (Mat: 41.592), COOPERATIVA DE TRABAJO HOJANA LTDA (Mat: 49.490), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 42.541), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PROSPERAN LTDA (Mat: 50.149), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.219), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y UNIÓN LTDA (Mat: 49.282), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 32 LTDA (Mat: 41.711), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 68 LTDA (Mat: 41.166), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 116 LTDA (Mat: 41.327), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 21 LTDA (Mat: 41.241), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 24 LTDA (Mat: 41.238), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 5 LTDA (Mat: 41.206), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 66 LTDA (Mat: 41167), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSÉ C PAZ 250 LTDA (Mat: 41.690), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 46 LTDA (Mat: 41.630), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES CREATIVAS LTDA (Mat: 49.662), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES AL FRENTE LTDA (Mat: 50.574), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 118 LTDA (Mat: 41.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 43.108), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 38 LTDA (Mat: 41.339), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 27 LTDA (Mat: 41.271), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 18 LTDA (Mat: 41.237), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 57 LTDA (Mat: 41.230), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI LTDA (Mat: 41.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 80 LTDA (Mat: 41.310), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.197), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 118 LTDA (Mat: 41.261), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 20 LTDA (Mat: 41.262), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 47 LTDA (Mat: 41.209), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 1 LTDA (Mat: 41.219), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 6 LTDA (Mat: 41.208), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 10 LTDA (Mat: 41.207), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 29 LTDA (Mat: 41.272), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 110 LTDA (Mat: 41.808), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 122 LTDA (Mat: 41.809), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 83 LTDA (Mat: 41.259), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 41 LTDA (Mat: 41.160), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 31 LTDA (Mat: 41.322), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 119 LTDA (Mat: 41.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 105 LTDA (Mat: 41.320), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 7 LTDA (Mat: 41.183), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 3 LTDA (Mat: 41.184), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 15 LTDA (Mat: 41.202), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90582/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 55 LTDA (Mat: 41.165), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 54 LTDA (Mat: 41.174), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 81 LTDA (Mat: 41.240), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS EN ARMONIA LTDA (Mat: 49.335), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 1 LTDA (Mat: 43.319), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA

BICICLETA 2 LTDA (Mat: 43.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 73 LTDA (Mat: 41.245), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 67 LTDA (Mat: 41.244), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 43.744), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 9 LTDA (Mat: 41.179), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 43 LTDA (Mat: 41.169), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA (Mat: 43.596), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 40 LTDA (Mat: 41.205), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 49 LTDA (Mat: 41.521), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO 3 LTDA (Mat: 42.803), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 120 LTDA (Mat: 41.253), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 70 LTDA (Mat: 41.246), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 102 LTDA (Mat: 41.874), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 82 LTDA (Mat: 41.254), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 104 LTDA (Mat: 41.833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAS Y ORGANIZADAS LTDA (Mat: 49.412), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS PODEMOS EN SAN JOSE LTDA (Mat: 54.304), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 61 LTDA (Mat: 41.177), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 50.711), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 555 LTDA (Mat: 45.919), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 226 LTDA (Mat: 41.492), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 69 LTDA (Mat: 41.435), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat: 49.522), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 148 LTDA (Mat: 41.589), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 66 LTDA (Mat: 41.634), COOPERATIVA DE TRABAJO ALAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 46.478), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO III LTDA (Mat: 42.745), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE X LTDA (Mat: 44.389), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO CURITA DE PIE LTDA (Mat: 41.673), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE XIV LTDA (Mat: 44.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.850), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 54.803), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO EN NUESTRAS MANOS LTDA (Mat: 43.650), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 67 LTDA (Mat: 41.383), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAMPORA LTDA (Mat: 42.463), COOPERATIVA DE TRABAJO MENDOZA LTDA (Mat: 46.042), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COSTURERA REBELDE LTDA (Mat: 50.997), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES FUERTE LTDA (Mat: 49.959), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DEL BARBA LTDA (Mat: 44.870), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD II LTDA (Mat: 42.780), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA (Mat: 53.318), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALONDRAS LTDA (Mat: 49.504), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 153 LTDA (Mat: 41.594), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 134 LTDA (Mat: 41.592), COOPERATIVA DE TRABAJO HOJANA LTDA (Mat: 49.490), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 42.541), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PROSPERAN LTDA (Mat: 50.149), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.219), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y UNIÓN LTDA (Mat: 49.282), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 32 LTDA (Mat: 41.711), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 68 LTDA (Mat: 41.166), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 116 LTDA (Mat: 41.327), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 21 LTDA (Mat: 41.241), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 24 LTDA (Mat: 41.238), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 5 LTDA (Mat: 41.206), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 66 LTDA (Mat: 41.167), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSÉ C PAZ 250 LTDA (Mat: 41.690), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 46 LTDA (Mat: 41.630), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES CREATIVAS LTDA (Mat: 49.662), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES AL FRENTE LTDA (Mat: 50.574), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 118 LTDA (Mat: 41.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 43.108), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 38 LTDA (Mat: 41.339), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 27 LTDA (Mat: 41.271), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 18 LTDA (Mat: 41.237), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 57 LTDA (Mat: 41.230), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI LTDA (Mat: 41.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 80 LTDA (Mat: 41.310), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.197), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 118 LTDA (Mat: 41.261), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 20 LTDA (Mat: 41.262), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 47 LTDA (Mat: 41.209), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 1 LTDA (Mat: 41.219), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 6 LTDA (Mat: 41.208), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 10 LTDA (Mat: 41.207), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 29 LTDA (Mat: 41.272), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 110 LTDA (Mat: 41.808), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 122 LTDA (Mat: 41.809), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 83 LTDA (Mat: 41.259), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 41 LTDA (Mat: 41.160), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 31 LTDA (Mat: 41.322), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 119 LTDA (Mat: 41.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 105 LTDA (Mat: 41.320), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 7 LTDA (Mat: 41.183), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 3 LTDA (Mat: 41.184), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 15 LTDA (Mat: 41.202), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art.

103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90583/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE ABRIL LTDA (Mat: 45.151), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACE LTDA (Mat:), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA BROWN II LTDA (Mat: 43.372), COOPERATIVA DE TRABAJO ROMPIENDO CADENAS LTDA (Mat: 54.419), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUSTIN RAMIREZ VIVE LTDA (Mat: 43.577), COOPERATIVA DE TRABAJO GUEMES LTDA (Mat: 45.845), COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO LTDA (Mat: 45.846), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CRUZ LTDA (Mat: 45.295), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 95 LTDA (Mat: 41.239), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS SOMOS MAS LTDA (Mat: 53.275), COOPERATIVA DE TRABAJO PASION, FUERZA Y ESPERANZA LTDA (Mat: 43.745), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.718), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.722), COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 45.859), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 121 LTDA (Mat: 41.724), COOPERATIVA DE TRABAJO BERAZATEGUI 101 LTDA (Mat: 41.723), COOPERATIVA DE TRABAJO GABOTO LTDA (Mat: 46.043), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 37 LTDA (Mat: 41.720), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 79 LTDA (Mat: 41.269), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 48 LTDA (Mat: 41.199), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 58 LTDA (Mat: 41.200), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 94 LTDA (Mat: 41.330), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 69 LTDA (Mat: 41.255), COOPERATIVA DE TRABAJO ENCARNACION LTDA (Mat: 45.908), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 11 LTDA (Mat: 41.158), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR LA IGUALDAD LTDA (Mat: 49.410), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 50.014), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 62 LTDA (Mat: 41.162), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 2 LTDA (Mat: 41.163), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 96 LTDA (Mat: 41.317), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 33 LTDA (Mat: 41.341), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS LAS GUAPAS LTDA (Mat: 49.337), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 87 LTDA (Mat: 41.318), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS A LA PAR LTDA (Mat: 53.392), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 86 LTDA (Mat: 41.260), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 36 LTDA (Mat: 41.319), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 108 LTDA (Mat: 41.835), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 75 LTDA (Mat: 41.858), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N°12 LTDA (Mat: 41.203), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 23 LTDA (Mat: 41.291), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 88 LTDA (Mat: 41.315), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 65 LTDA (Mat: 41.195), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 50 LTDA (Mat: 41.196), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 76 LTDA (Mat: 41.270), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 25 LTDA (Mat: 41.737), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 106 LTDA (Mat: 41.714), COOPERATIVA DE TRABAJO FORMOSA LTDA (Mat: 46.045), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA (Mat: 45.967), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y COMPROMISO LTDA (Mat: 50.144), COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO FUTURO LTDA (Mat: 44.002), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMIGAS DE SAN ALONSO RODRIGUEZ LTDA (Mat: 50.627), COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOLLERO LTDA (Mat: 43.004), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO COMIENZO LTDA (Mat: 42.810), COOPERATIVA DE TRABAJO EL NUEVO HORIZONTE DE EL JAGUEL LTDA (Mat: 42.990), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIEMPO JAGUEL 1 LTDA (Mat: 43.048), COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTERIA MODELO LTDA (Mat: 54.283), COOPERATIVA DE TRABAJO LEALTAD Y TRABAJO PARA LA VICTORIA II LTDA (Mat: 55.140), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH II LTDA (Mat: 42.211), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH VIVE LTDA (Mat: 42.210), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO DE TIGRE LTDA (Mat: 42.991), COOPERATIVA DE TRABAJO NOSOTRAS PODEMOS LTDA (Mat: 54.129), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARBOLITO LTDA (Mat: 43.742), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MEJORES DE LOS TRONCOS LTDA (Mat: 49.628), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIANO MORENO 1 LTDA (Mat: 43.665), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA BRIGIDA LTDA (Mat: 49.776), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MIRMIDONES LTDA (Mat: 46.388), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 99 LTDA (Mat: 41.342), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 91 LTDA (Mat: 41.340), COOPERATIVA DE TRABAJO PERON Y EVITA LTDA (Mat: 45.863), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA

BERAZATEGUI 59 LTDA (Mat: 41.283), COOPERATIVA DE TRABAJO GARIBALDI LTDA (Mat: 45.911) COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 84 LTDA (Mat: 41.263), COOPERATIVA DE TRABAJO ZARATE LTDA (Mat: 45.861), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 28 LTDA (Mat: 41.268), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 42 LTDA (Mat: 41.198), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 19 LTDA (Mat: 41.243), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 97 LTDA (Mat: 41.333), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 45 LTDA (Mat: 41.213), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 100 LTDA (Mat: 41.873), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 90 LTDA (Mat: 41.810), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 16 LTDA (Mat: 41.159), COOPERATIVA DE TRABAJO INCLUSION SOCIAL LTDA (Mat: 42.841), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 92 LTDA (Mat: 41.328), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 30 LTDA (Mat: 41.321), COOPERATIVA DE TRABAJO TUCUMAN LTDA (Mat: 45.914), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90584/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA (Mat: 49.297), COOPERATIVA DE TRABAJO LUJAN LTDA (Mat: 45.852), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALIADAS LTDA (Mat: 49.865), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y COMPROMISO VILLA FIORITO LTDA (Mat: 49.738), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 81 LTDA (Mat: 43.338), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 87 LTDA (Mat: 43.402), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 78 LTDA (Mat: 43.340), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS TRABAJA 16 LTDA (Mat: 42.900), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLEDAD LTDA (Mat: 47.912), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 44.589), COOPERATIVA DE TRABAJO LUZ DE ESPERANZA DE CENTENARIO LTDA (Mat: 49.726), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO POR BROWN II LTDA (Mat: 42.963), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO VENCERA LTDA (Mat: 45.126), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS PERLITAS LTDA (Mat: 49.863), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MENSAJE LTDA (Mat: 49.965), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER DE VILLA LA MADRID LTDA (Mat: 49.963), COOPERATIVA DE TRABAJO AREKA LTDA (Mat: 47.350), COOPERATIVA DE TRABAJO GRAN MALVINA LTDA (Mat: 48.346), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 89 LTDA (Mat: 41.316), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS VENCEREMOS LTDA (Mat: 54.415), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINO AL FUTURO LTDA (Mat: 54.444), COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MARIANO ACOSTA LTDA (Mat: 53.274), COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LTDA (Mat: 46.051), COOPERATIVA DE TRABAJO SAAVEDRA LTDA (Mat: 45.969), COOPERATIVA DE TRABAJO CHUBUT LTDA (Mat: 46.035), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUEBLO UNIDO LTDA (Mat: 47.830), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 42.795), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACO LTDA (Mat: 46.036), COOPERATIVA DE TRABAJO CARMEN VASQUEZ PRESENTE LTDA (Mat: 47.832), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS JUNTAS PODEMOS LTDA (Mat: 50.436), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LTDA (Mat: 43.034), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES DE BARRIO UNIDAS LTDA (Mat: 49.576), COOPERATIVA DE TRABAJO EL RINCON LTDA (Mat: 49.154), COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD DE ACCION LTDA (Mat: 49.156), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MUJERES DE CFK LTDA (Mat: 50.208), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES ADELANTE LTDA (Mat: 50.379), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION HACE LA FUERZA LTDA (Mat: 50.303), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N°71 LTDA (Mat: 44.688), COOPERATIVA DE TRABAJO NOSOTRAS PODEMOS JUNTO A CRISTINA LTDA (Mat: 50.202), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 50.201), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS AL FRENTE LTDA (Mat: 50.195), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS LTDA (Mat: 50.197), COOPERATIVA DE TRABAJO VERDAD Y CONCIENCIA LTDA (Mat: 50.225), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAZONES ALEGRES LTDA (Mat: 50.203), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y LEALTAD LTDA (Mat: 50.211), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA NUESTRA GUIA LTDA (Mat: 49.322), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS VAN POR TODO LTDA (Mat: 49.328), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA (Mat: 49.155), COOPERATIVA DE TRABAJO

MUJERES UNIDAS POR ESTE PROYECTO LTDA (Mat: 50.204), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PUEDEN 1 LTDA (Mat: 50.206), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA (Mat: 50.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NORMA ARROSTITO LTDA (Mat: 41.302), COOPERATIVA DE TRABAJO FLORENCIO ESCARDO LTDA (Mat: 49.323), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS HACEN EL FUTURO LTDA (Mat: 49.216), COOPERATIVA DE TRABAJO APOSTANDO AL FUTURO LTDA (Mat: 50.220), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS UNA FUERZA LTDA (Mat: 50.216), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DEL BARRIO ONCE LTDA (Mat: 50.217), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS SON EL FUTURO LTDA (Mat: 50.218), COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 50.243), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.261), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS CREAMOS LTDA (Mat: 49.262), COOPERATIVA DE TRABAJO CALZADOS LA ILUSION LTDA (Mat: 51.967), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FAMILIA PARA TODOS LTDA (Mat: 42.988), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA N° 1 LTDA (Mat: 43.049), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 57 LTDA (Mat: 43.981), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO MI BARRIO LTDA (Mat: 44.225), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA LA FLORIDA LTDA (Mat: 43.510), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 56 LTDA (Mat: 41.229), COOPERATIVA DE TRABAJO MARCOS SASTRE LTDA (Mat: 45.907), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 72 LTDA (Mat: 41.250), COOPERATIVA DE TRABAJO BERAZATEGUI 39 LTDA (Mat: 41.840), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANET LTDA (Mat: 45.915), COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS GARDEL LTDA (Mat: 45.895), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 85 LTDA (Mat: 41.258), COOPERATIVA DE TRABAJO UN MEJOR VIVIR LTDA (Mat: 54.381), COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN RODRIGUEZ LTDA (Mat: 45.912), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 74 LTDA (Mat: 41.257), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 26 LTDA (Mat: 41.256), COOPERATIVA DE TRABAJO PASAJE BUNGE LTDA (Mat: 45.931), COOPERATIVA DE TRABAJO GARAY LTDA (Mat: 45.864), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 93 LTDA (Mat: 41.338), COOPERATIVA DE TRABAJO HONRAR LA VIDA LTDA (Mat: 54.456), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD 1 LTDA (Mat: 42.847), COOPERATIVA DE TRABAJO LA PALANCA 1 LTDA (Mat: 42.279), COOPERATIVA DE TRABAJO MILITANCIA SOCIAL LTDA (Mat: 43.181), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD 1 LTDA (Mat: 42.247), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD 2 LTDA (Mat: 42.249), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS LEONAS LTDA (Mat: 49.803), COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LTDA (Mat: 46.050), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 49 LTDA (Mat: 41.161), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACABUCO LTDA (Mat: 45.894), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90586/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2694-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99746737-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90587/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2676-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-100860067-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90588/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2672-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99361862-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90593/19 v. 28/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre 603 obtenida por la ASOC. DE COOP. ARGENTINAS COOP. LTDA.

Solicitante: ASOC. DE COOP. ARGENTINAS COOP. LTDA..

Representante legal: Victor Accastello

Ing. Agr. Patrocinante: Ruben Miranda

Fundamentación de novedad:

El color de la planta en la espigazón es verde claro en 603 diferenciándose del cultivar ACA 602 que es verde oscuro. 603 presenta el hombro de la gluma recto, mientras que en el cultivar ACA 602 es inclinado. 603 presenta una posición de la hoja bandera inclinada, a diferencia del cultivar ACA 909 que es erecta. La longitud del diente en 603 es semicorto, diferenciándose de ACA 909 que es largo. La vista lateral del escudete es cóncava en 603, diferenciándose de ACA 602 que es quebrada.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/07/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/11/2019 N° 90715/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Eólico LOMA BLANCA IV, ubicado en la localidad de Trelew, Provincia del Chubut, que actúa en dicho mercado como Agente Generador, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0254096/2009 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista, sita en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, Oficina 401, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/11/2019 N° 90890/19 v. 26/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1077-APN- SSN#MHA Fecha: 25/11/2019

Visto el EX-2019-64854463-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ENTIDAD PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., AUTORIZÁNDOLA A OPERAR EN LA RAMA "CAUCIÓN" CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE CAUCIÓN DE GARANTÍA DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/11/2019 N° 90872/19 v. 26/11/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1287/2019

RESOL-2019-1287-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50577169-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.238 de fecha 13 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el texto del estatuto "SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)", con domicilio en la calle Sarmiento N° 4.446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, asimismo, se reconoció la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la mencionada entidad sindical.

Que en el citado acto administrativo, por un error involuntario, no se determinó con exactitud la ampliación del ámbito de actuación territorial de la entidad peticionante.

Que la Ley N° 23.551 impone a la autoridad administrativa del trabajo el deber de precisar el ámbito de representación personal y territorial de las entidades sindicales.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, la entidad sindical solicitó se aclare la mencionada Resolución, dejando establecido que se reconoce al "SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)" la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial en las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 1.238 de fecha 13 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en relación al ámbito territorial de la citada entidad sindical.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 1.238 de fecha 13 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- Reconócese al SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.) con domicilio en la calle Sarmiento N° 4.446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial en las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 26/11/2019 N° 90660/19 v. 26/11/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 372/2019 DI-2019-372-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.719/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-326-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.797.719/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 133/19, conforme surge de fojas 66/66 vuelta y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-326-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 133/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-201966713750-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 373/2019
DI-2019-373-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.252/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-214-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.764.252/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 24/19, conforme surge de fojas 22/22 vuelta y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 30/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-214-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 24/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66713190-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90634/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 397/2019
DI-2019-397-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.780/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-645-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.795.780/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SEGHIN SRL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 439/19, conforme surge de fojas 26/26 vuelta y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-645-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 439/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SEGHIN SRL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67464889-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90638/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 375/2019
DI-2019-375-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.753.149/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-516-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.753.149/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 309/19, conforme surge de fojas 68/68 vuelta y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-516-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 309/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66711263-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 396/2019
DI-2019-396-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.781.222/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-690-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.781.222/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 519/19, conforme surge de fojas 38/38 vuelta y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-690-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 519/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa N S R SOCIEDAD ANÓNIMA y por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67456956-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90640/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 394/2019
DI-2019-394-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.716.888/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-224-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.716.888/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical y la empresa MUNSER SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 33/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-224-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 33/19, suscripto entre el UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la MUNSER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67486727-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90643/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 392/2019
DI-2019-392-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.278/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-428-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 del Expediente N° 1.770.278/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa AUTOVÍA BUENOS AIRES A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 292/19, conforme surge de fojas 34/34 vuelta y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-428-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 292/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa AUTOVÍA BUENOS AIRES A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67477323-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90649/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 393/2019
DI-2019-393-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.275/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-586-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.770.275/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 416/19, conforme surge de fojas 31/31 vuelta y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-586-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 416/19, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A), por la parte sindical y la empresa CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67471655-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90650/19 v. 26/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 343/2019
DI-2019-343-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.488/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-67-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.762.488/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 967/18, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-67-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 967/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66912759-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2019 N° 90651/19 v. 26/11/2019



ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FRANCO, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 20.002.770), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/11/2019 N° 90113/19 v. 27/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

